

SESIÓN ORDINARIA N°04-13

Acta de la Sesión Ordinaria número cero cuatro - trece celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 28 de enero del 2013, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo-Presidente Municipal
Lidieth Martínez Guillen
Edwin Córdoba Arias
Manuel Vargas Rojas sust. a Alvaro Carrillo Montero
Freddy Rodríguez Porras

REGIDORES SUPLENTES:

Julio Castro Quesada
Juan Bautista Gómez Castillo

SINDICOS PROPIETARIOS:

Arley Estrada Saborío sust. a Ana Lorena Rodríguez Chaverri
Lorena Barrantes Porras
Carlos Luis Picado Morales

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Alvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal
Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal
Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

- 1-Comprobación del cuórum
- 2- Lectura y Aprobación de Actas
- 3- Mociones
- 4- Lectura de Correspondencia y Acuerdos
- 5- Informe del Alcalde Municipal
- 6- Informe de Comisión
- 7- Asuntos de Trámite Urgente
- 8-Asuntos Varios
- 9-Cierre de Sesión

CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N° 1:

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

ENTERADOS.

CAPITULO SEGUNDO- APROBACION DE ACTAS

INCISO N°2.1:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°03-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 21 de Enero del 2013.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba en todas sus partes.

APROBADA

INCISO N°2.2:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Extraordinaria N°02-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 23 de Enero del 2013.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba en todas sus partes.

APROBADA

INCISO N°2.3:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Extraordinaria N°03-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 24 de Enero del 2013.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba en todas sus partes.

APROBADA

CAPITULO TERCERO- MOCIONES

INCISO N°3:

“Sra. Juanita Villalobos Arguedas
Concejo Municipal de Montes de Oro
Secretaría

Moción N°: 09-13

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso veinticuatro del capítulo quinto del acta de la sesión ordinaria 28-12, celebrada el 09 de julio del 2013, conoció y acordó aprobar la moción 09-12, en cuyo por tanto, se puede leer:

“POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su firmeza, proceda con la conformación de la nómina de al menos tres candidatos y candidatas al puesto de Asesor Legal de este órgano colegiado y que a la vez acuerde remitir dicha nómina a la Alcaldía Municipal, para que conforme a derecho, proceda con el nombramiento del abogado o abogada, por un medio tiempo y por un plazo de dos meses, mientras se abre el concurso respectivo.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro adoptar un acuerdo, mediante el cual notifique la presente moción a la Alcaldía Municipal, para que proceda con lo que corresponda.

3.-Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual dispense la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en la ciudad de Miramar, el 09 de julio del 2012”

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso veintidós y 23 del capítulo séptimo del acta de la sesión ordinaria 32-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, conoció y acordó lo siguiente:

“INCISO N°22:

La Presidenta Municipal procede a leer Moción N°09-12, aprobada mediante el Inciso N°24, Capítulo N°V, de la Sesión Ordinaria N°28-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 09 de julio del 2012, que a letra dice:

Moción NO: 09-12.

Asunto: Conformación de terna para el nombramiento del abogado o abogada, por medio tiempo, para el Concejo Municipal, por un plazo de dos meses y mientras se da inicio al concurso respectivo.

Los suscritos, en calidad de regidores y con fundamento en el numeral 44 del Código Municipal, Ley NO 7794, sometemos la presente moción al conocimiento del honorable Concejo Municipal de Montes de Oro, para que proceda con lo pertinente.

CONSIDERANDOS:

1.- Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso cuatro del capítulo Primero y Único del acta de la sesión extraordinaria NO 20-11, celebrada el 26 de septiembre del 2011, conoció y acordó aprobar el presupuesto ordinario de la Municipalidad de Montes de Oro, para el periodo económico del año dos mil doce, por un monto de ochocientos setenta y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco colones.

2.- Que en el presupuesto ordinario de la Municipalidad de Montes de Oro, para el año dos mil doce, se incluye un monto de doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos, como salario base mensual, para la plaza de un abogado o abogada, por un medio tiempo, para que preste sus servicios al Concejo Municipal.

3.- Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la mencionada sesión extraordinaria 20-11, celebrada el 26 de septiembre del 2011, junto con el presupuesto ordinario para el ejercicio económico del 2012, aprobó transformaciones de plazas, ubicación de plazas por servicios especiales en plazas fijas y nuevas plazas fijas; entre las cuales está la plaza fija por un medio tiempo de un abogado, para el Concejo Municipal, con el siguiente perfil de plaza:

“ABOGADO PARA EL CONCEJO (½ TIEMPO)

JUSTIFICACION:

Durante el año 2011 la necesidad de contar con un Asesor Legal para el concejo, ha sido suplida mediante la contratación de un profesional en Derecho, mediante el uso de la partida de servicios especiales, hoy se considera necesario que esta contratación se realice por medio tiempo y en una plaza fija, de tal manera que se pueda contar con un Asesor Legal para el Concejo Municipal. El crecimiento de las

actividades de este Gobierno Local y los asuntos que hoy debe atender el Concejo Municipal, así como la globalización de la información y de los sistemas jurídicos y administrativos, obliga a que se cuente con un profesional en la rama del derecho municipal y en general, para la atención de los procesos que a diario se presentan, tanto a la interno como a lo externo, en donde sea parte el Concejo Municipal.

RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS:

- Asesor legalmente al Concejo Municipal, debiendo asistir a la sesiones que este celebre.
- Atender la defensa de los intereses municipales en los procesos jurisdiccionales en donde sea parte el Concejo Municipal
- Representar los intereses institucionales ante los Tribunales de Justicia, previo poder otorgado por la Alcaldía e informar sobre el desarrollo de los mismos, en todos aquellos procesos que el Concejo sea parte.
- Analizar las gestiones presentadas por los administrados y recomendar al Concejo la atención de las mismas
- Evacuar consultas legales internas, así como atender los requerimientos de entes gubernamentales, conforme instrucciones recibidas por el Concejo, debiendo llevar los controles de las actividades que desarrolla.
- Realiza labores administrativas propias de su cargo.
- Gestiona los suministros requeridos por el equipo de trabajo para ejecutar los procesos.
- Estudia y recomienda los procedimientos actuales desde el punto de vista jurídico/administrativo al Concejo para la implementación de ajustes o cambios.
- Asesor al Concejo en asuntos de contratación administrativa y sobre asuntos presupuestarios, así como sobre la aplicación del Código Municipal y restantes normas que intervienen en el quehacer municipal desde las competencias del Concejo
- Atender los procesos que se presenten en la Sala Constitucional en contra de la Municipalidad en donde sea parte el Concejo o alguno de sus miembros.
- Atención de otras actividades afines al cargo.

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de conocimientos jurídicos en material municipal, así como sobre otras disciplinas del derecho, debiendo además aplicar conocimientos administrativos en el desarrollo de la actividad, tanto jurisprudencial como normativa.

El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios jurídicos o resultados logrados por el Concejo.

SUPERVISION EJERCIDA

Por la naturaleza de sus funciones, puede corresponderle supervisar y dirigir personal a su cargo.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Por la naturaleza de sus funciones, es responsable por el desarrollo de la actividad jurisdiccional en donde el Concejo sea parte, así como por la emisión de dictámenes u opiniones jurídicas.

CONDICIONES DE TRABAJO

Por la naturaleza de sus funciones, puede corresponderle ejecutar su trabajo en oficina o puede tener que desplazarse a los despachos judiciales en donde se ventilen procesos o bien trasladarse a otras dependencias del Estado.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Por la naturaleza de sus funciones, los errores que pueda incurrir pueden conllevar lesiones a los intereses municipales, por lo que le corresponde ejercer el cargo, apegado al ordenamiento jurídico, en procura de los más altos intereses municipales.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren las siguientes capacidades:

- Análisis
- Estudio
- Trabajo en equipo
- Sentido de la urgencia
- Iniciativa y creatividad
- Sociabilidad
- Integridad
- Orientación al logro.

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- Normas y procedimiento municipales
- Análisis e interpretación de la normativa vigente
- Manejo de los Códigos de Procedimientos
- Conocimiento de los procesos internos en el funcionamiento de la Municipalidad
- Conocimiento de la reglamentación municipal
- Capacidad y conocimiento en la elaboración de informes jurídicos o administrativos
- Programación y control del trabajo a ejecutar
- Conocimientos en Word y otros programas de interés para el desarrollo del trabajo.
- Técnicas especializadas de la actividad en que labora

FORMACION

Licenciatura universitaria en Derecho

EXPERIENCIA

Al menos 3 años de experiencia en labores jurídicas.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio Respectivo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda ubicar el puesto de Abogado por medio tiempo, en el nivel de Licenciatura y asignarle un salario base mensual de **¢ 249.867.45.”**.

4.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro, pueda contar en el menor tiempo posible, con los servicios de dicho profesional en derecho, debe confeccionar una nómina con al menos tres candidatos y candidatas a la plaza en comentario, pudiendo el Concejo Municipal como ha sido costumbre priorizar dentro de dicha nómina el candidato idóneo, como es su experiencia en materia municipal, y proceder con la remisión de la nómina a la Alcaldía Municipal, para que conforme a derecho, haga el nombramiento del abogado

o abogada de este órgano colegiado, por medio tiempo y por un plazo de dos meses, mientras se abre el respectivo concurso.

POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su firmeza, proceda con la conformación de la nómina de al menos tres candidatos y candidatas al puesto de Asesor Legal de este órgano colegiado y que a la vez acuerde remitir dicha nómina a la Alcaldía Municipal, para que conforme a derecho, proceda con el nombramiento del abogado o abogada, por un medio tiempo y por un plazo de dos meses, mientras se abre el concurso respectivo.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro adoptar un acuerdo, mediante el cual notifique la presente moción a la Alcaldía Municipal, para que proceda con lo que corresponda.

3.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual dispense la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en la ciudad de Miramar, el 09 de julio del 2012

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo
Lidieth Martínez Guillen “

Así mismo, la Presidenta Municipal procede a leer los tres curriculum presentados por: Licdo. Rogelio Flores Villalobos, Licda. Sidaly Valverde Camareno, y el Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, con el fin de analizar y formar la nómina y recomendar a la administración el candidato idóneo, para el puesto de Asesor Legal del Concejo Municipal. Analizado los curriculum, el Regidor Julio Castro Quesada expresa que analizados los curriculum, el Licenciado que más cumple con el perfil solicitado de acuerdo con la moción aprobada, es el Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, donde está incorporado al Colegio de Abogados, cumple con los tres años mínimos de experiencia y tiene conocimiento en asuntos municipales; la Licda. Sidaly Valverde Camareno no cumple con el perfil solicitado e igualmente el Licdo. Rogelio Flores Villalobos. Por lo que propone, que la nómina quede con el siguiente orden de prioridad:

- 1- Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez
- 2- Licda. Sidaly Valverde Camareno
- 3- Licdo. Rogelio Flores Villalobos

Así mismo, expresa por es costumbre del Concejo Municipal, proponer y el Alcalde nombrar, a como lo reza el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en su punto N°6, que: dice **“El Concejo puede proponer a una persona, para ser nombrada como su asesor legal, pero le corresponde al Alcalde nombrar formalmente a este funcionario”**. Por lo anterior, se esta proponiendo en solicitarle a la Administración que el Conejo Municipal recomienda al Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, para que sea nombrado como el Asesor Legal del Concejo Municipal.

El Regidor Edwin Córdoba Arias expresa que es una necesidad que el Concejo tenga su asesor legal, ahora bien ya esta la nómina, hay dos candidatos que se acercan al perfil solicitado y uno más que el otro, ahora lo que queda es seguir con el debido proceso.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que se une a la propuesta del Regidor Julio Castro Quesada, en recomendar a la Administración en nombrar al Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, porque cumple con el perfil solicitado.

La Regidora Gina Martínez Saborío expresa que el Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez le parece el candidato más conveniente.

El Regidor Alvaro Carrillo Montero expresa que hay una terna, se tiene tres opciones y que a ninguno de los tres los conoce profesionalmente y su criterio es 100% parcial, en esta decisión, en función de únicamente se traslade la terna al Señor Alcalde Municipal, tal y como lo dicta el Artículo N°17 del Código Municipal y sea éste que realice el nombramiento, tal y como lo dicta la norma.

También, expresa estar un poco confundido en relación a la moción aprobada, porque le parece que la moción expresa que simplemente se conformaba la terna y se le trasladaba al Alcalde, para el debido nombramiento.

La Presidenta Municipal expresa que la moción aprobada, en sus recomendaciones lo indica.

Lo cual, procede a leer textualmente "...que se debe confeccionar una nómina con al menos tres candidatos y candidatas a la plaza en comentario, pudiendo el Concejo Municipal como ha sido costumbre priorizar dentro de dicha nómina el candidato idóneo, como es su experiencia en materia municipal, y proceder con la remisión de la nómina a la Alcaldía Municipal, para que conforme a derecho, haga el nombramiento del abogado o abogada de este órgano colegiado, por medio tiempo y por un plazo de dos meses, mientras se abre el respectivo concurso".

Por lo anterior, es la voluntad de la mayoría en recomendar que se nombre el Licdo Roberto Aguilar Rodríguez.

El Señor Alcalde Municipal –Alvaro Jiménez Cruz expresa las siguientes manifestaciones:

- 1- Que la primera elección de Alcalde se realizó en el año 2002, el Señor Roberto Aguilar Rodríguez fue electo Alcalde 1.998 al 2002 y poco 2003, consecuentemente no pudo ser Alcalde 1.998 -2002, a como lo dice el Curriculum.
- 2- Además de que un error no genera derecho
- 3- Determinar si efectivamente un Órgano Colegiado esta legitimado para tomar este acto.

Así las cosas, el Concejo Municipal procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°23:

El Concejo Municipal procede a formar la terna, que se le va a remitir al Alcalde Municipal, para que éste nombre al Asesor Legal, que prestará sus servicios para el Concejo Municipal, quedando integrada de la siguiente manera:

- 1- Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez
- 2- Licda. Sidaly Valverde Camareno
- 3- Licdo. Rogelio Flores Villalobos

Así mismo, siendo costumbre, recomiendan a la administración que se nombre al Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, por cumplir con el perfil que se solicitó. Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Alvaro Carrillo Montero.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso veinticinco del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 33-12, celebrada el 13 de agosto del 2012, conoció y acordó lo siguiente:

“INCISO N°25:

- 1- Presenta Resolución N°06-12, que literalmente dice:

RESOLUCION N° 06-12

ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las catorce horas del día 10 de agosto del 2012.

El suscrito ALVARO JIMENEZ CRUZ, portador de la cedula de identidad numero: seis – ciento sesenta y siete-seiscientos setenta y dos, vecino de Miramar de Montes de Oro, Puntarenas, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, designado mediante Resolución N°0024-E11-2011, del Tribunal Supremo de Elecciones de fecha 03 de enero del 2011, en uso de las facultades que le confieren las Leyes de la República, resuelve:

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal, acordó en forma definitiva, mediante el Inciso N°23, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°32-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 06 de agosto del 2012, lo que se describe a continuación:

“INCISO N°23:

El Concejo Municipal procede a formar terna, que se le remitirá al Alcalde Municipal, para que nombre al Asesor Legal, que prestará sus servicios al Concejo Municipal, quedando integrada de la siguiente manera:

1. *Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez*
2. *Licda. Sidaly Valverde Camareno*
3. *Licdo. Rogelio Flores Villalobos*

Por lo que se recomienda a la Administración, que se nombre al Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Álvaro Carrillo Montero.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

2. Que existe un acuerdo aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Inciso N°24, Capítulo N°V, Sesión Ordinaria N°28-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 09 de julio del 2012, el que en la parte dispositiva dice textualmente.

“POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su firmeza, proceda con la

conformación de la nómina de al menos tres candidatos y candidatas al puesto de Asesor Legal de este órgano colegiado y que a la vez acuerde remitir dicha nómina a la Alcaldía Municipal, para que conforme a derecho, proceda con el nombramiento del abogado o abogada, por un medio tiempo y por un plazo de dos meses, mientras se abre el concurso respectivo.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro adoptar un acuerdo, mediante el cual notifique la presente moción a la Alcaldía Municipal, para que proceda con lo que corresponda.

3.-Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual dispense la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en la ciudad de Miramar, el 09 de julio del 2012

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo

Lidieth Martínez Guillen “

3. Que para la contratación del Asesor del Concejo Municipal , se cuenta con un perfil debidamente validado mediante acuerdo municipal, que establece que los candidatos a dicho puesto deben acreditar:

- a. Licenciatura en derecho
- b. Al menos 3 años de experiencia en labores jurídicas.
- c. Incorporado al colegio respectivo.

4. Que existe una nómina con tres candidatos, para nombrar el Asesor Legal del Concejo Municipal, justamente remitida por este Órgano Colegiado, con una recomendación de que se nombre uno de los candidatos de ésta.

5. Que el Artículo N°17 del Código Municipal, establece que corresponde al Alcalde Municipal, entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

b) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederles licencias imponerles sanciones; todo de acuerdo a este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrán sobre el personal de confianza a su cargo.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el candidato recomendado mediante acuerdo, para Asesor Legal del Concejo, desde la óptica de esta administración municipal, no debería ser nombrado, por cuanto ello representaría un evidente **conflicto de intereses**, dado que esta Municipalidad, según certificación suscrita por José Manuel Alfaro Coto Coordinador

Judicial 2 del Poder Judicial- Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas, tiene en trámite una demanda de proceso Ejecutivo Simple, tramitado, bajo el expediente Numero 07-101137-0642-CI, contra el señor Roberto Aguilar Rodríguez, cédula 6-268-725 y otros.

SEGUNDO: Que el Artículo N°13, de Código Municipal norma las siguientes atribuciones y obligaciones del Concejo:

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.

b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

f) Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo

g) Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las Juntas

Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de

Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.

h) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.

i) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.

j) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.

En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.

k) Aprobar el Plan de desarrollo municipal y el Plan operativo anual, que el

Alcalde Municipal elabore con base en su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

l) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.

m) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.

n) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.

ñ) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.

- o) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.
- p) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.
- q) Autorizar las membrecías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.
- r) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.

Nótese entonces que las únicas competencias en cuanto a nombramiento del personal municipal, que se le establecen al concejo municipal lo son: Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo, esto según el inciso F, del artículo arriba indicado.

TERCERO. Que además de las normas ya descritas, podemos señalar lo siguientes artículos que tienen relación con las competencias del Alcalde y Concejo Municipal, como por ejemplo:

ARTÍCULO 31.- Prohíbese al Alcalde Municipal y a los regidores:

Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.

ARTÍCULO 124.- Con las salvedades establecidas por esta ley, personal de las municipalidades será nombrado y removido por el alcalde municipal, previo informe técnico respecto a la idoneidad de los aspiran al cargo.

ARTÍCULO 130.- Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del ARTÍCULO 125 de este código, la Oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre base, el alcalde escogerá al sustituto.

Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del Artículo N° 116 de esta ley.

ARTÍCULO 152.- Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias Servicios

Especiales o Jornales Ocasionales. El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de él.

CUARTO: Nótese entonces que:

A- Queda demostrado que la competencia para nombrar el personal municipal, excepto lo indicado en el Artículo N°13, Inciso F) del Código Municipal, es del Alcalde Municipal. Ya que en materia laboral el Alcalde Municipal, tiene potestades de mando, dirección e incluso para disciplinar a sus subalternos. Además las decisiones relativas a la materia laboral confiada al Alcalde no tienen en ningún recurso de apelación ante el Concejo. (art.150 y 161 del código municipal).

B- Que el Concejo Municipal, puede recomendar, el nombramiento de un asesor legal para ese órgano colegiado; pero le corresponde a esta administración resolver en definitiva; esto según Dictamen N°C- 261 del 06 de agosto del 2007, de la Procuraduría General de la República.

C- Que ha quedado demostrado el conflicto de intereses que podría generar el nombramiento que recomienda el Concejo Municipal, según certificación emitida por el Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas, de fecha 07 de agosto del 2012.

D-Que además es importante acreditar acá, que de los tres parámetros para evaluar los currículos, según el perfil aprobado por el concejo municipal, tenemos que en formación todos son licenciados en derecho, los tres miembros de la terna, son incorporados al colegio de abogados y el otro parámetro de medición, lo es la experiencia en labores jurídicas y mediante el análisis realizado a los tres currículos aportados, se ha podido evidenciar, que la que tiene mayor experiencia en labores jurídicas, lo es la Licda. Sidaly Valverde Camareno, quién además acredita que ha sido profesora de derecho administrativo, es abogada y notaria pública.

POR LO TANTO

1- Con base en los argumentos de hecho y derecho esbozados, se resuelve comunicarle al Concejo Municipal de Montes de Oro, que esta administración municipal, en uso de las competencias conferidas, ha resuelto nombrar a la Licda. Sidaly Valverde Camareno, como asesora legal del Concejo Municipal de Montes de Oro, por no tener conflicto de interés para laborar con este Gobierno Local, quien además cumple de mejor manera con el perfil para el puesto.

Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal

cc. Expediente
"Archivo".

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que no está de acuerdo con la decisión del Señor Alcalde Municipal, en virtud de que la demanda que existe entre la Municipalidad y el Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, no ha habido ninguna sentencia.

Así mismo expresa, que fue una decisión de la mayoría del Concejo en recomendar al Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, ya que el nombramiento de la primera vez del asesor legal, se hizo de igual manera.

También expresa que el Alcalde Municipal debería de respetar, esa decisión del Concejo Municipal.

El regidor Alvaro Carrillo Montero expresa que el comentario de la regidora Lidieth tiene sentido, sin embargo no es competencia del Concejo el nombramiento, y se debe de respetar la norma. Sin embargo su posición es someter a votación la resolución el señor Alcalde Municipal, y así validar este nombramiento.

El Señor Alcalde Municipal expresa que en ningún momento se está juzgando a Roberto Aguilar, lo que está claro es que tiene un proceso judicial, lo cual vendría a tener un conflicto de intereses con la Municipalidad y la idea es que venga a defender el interés municipal.

Además de que el Concejo Municipal, recomendó a Lcdo Alban Ugalde, en el nombramiento anterior es falso porque el acuerdo municipal decía otra cosa, por lo que no cabe la costumbre en ese acto.

Y lo del nombramiento está establecido, lo cual le corresponde el Alcalde Municipal. Y que en ningún momento en el perfil se habla de la experiencia municipal, solo experiencia jurídica.

La regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que si bien es cierto el primer nombramiento del Asesor Legal no está escrito, pero si hubo una recomendación que se nombrara al Lcdo. Alban.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que se siente decepcionado con la decisión, porque existe jurisprudencia al respecto, donde el Concejo Municipal recomienda cual asesor legal quiere. Y con la experiencia municipal, se ha demostrado que el Lcdo. Roberto Aguilar la tiene y ahora se nombra otro Asesor. Sin embargo al tener un proceso judicial, no implica que ya esta castigado.

El Regidor Jeffrey Arias Núñez expresa que al tener un proceso judicial el Lcdo. Roberto Aguilar tiene un conflicto de intereses, pero sin embargo le parece que lo más ideal es apoyar la resolución del Señor Alcalde Municipal.

El Regidor Manuel Vargas Rojas expresa que la idea es tener un Asesor Legal con experiencia municipal.

El regidor Freddy Rodríguez Porras expresa que se debe de respetar el artículo N°13, inciso f) del Código Municipal.

El Presidente Municipal –Vladimir Sacasa Elizondo expresa que la resolución del señor Alcalde Municipal esta jurídicamente fundamentada en el Código Municipal y también está normado que el Concejo Municipal recomienda y el Alcalde municipal realiza el nombramiento.

Sin embargo a la Licda. Sidaly Valverde Camareno, no la conoce, pero bienvenida al Concejo Municipal.

Y con relación al respaldo de la resolución suscrita por el Señor Alcalde Municipal, no procede un acuerdo municipal, por cuanto es competencia de la administración el nombramiento; por lo tanto se dan por enterados.

CONSIDERANDO CUARTO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en los incisos cuatro y cinco del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 47-12, celebrada el 19 de noviembre del 2012, respectivamente, conoció y acordó lo siguiente:

“INCISO N°4:

Del Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, se conoce nota, donde solicita audiencia para exponer con mayor detalle, en relación a la Resolución N°06-12, de las 14 horas del 10 de agosto del dos mil doce dictada por el Alcalde Municipal de Montes de Oro-Álvaro Jiménez Cruz, contra el nombramiento como asesor Legal del Concejo Municipal, expresando que la aseveración del Señor Alcalde Municipal no es cierta. Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.”

“INCISO N°5

Atendiendo nota del Licdo Roberto Aguilar Rodríguez, el Concejo Municipal acuerda concederle audiencia para el próximo lunes 26 de noviembre del 2012, a las 6:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, con el objetivo de que explicar acerca de la nota que envió al Concejo y recibida el 19 de noviembre del 2012, en relación al nombramiento del Asesor Legal del Concejo Municipal.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”

CONSIDERANDO QUINTO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el capítulo segundo del acta de la sesión ordinaria 48-12, celebrada el 26 de noviembre del 2012, conoció y acordó lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO- AUDIENCIA AL LCDO. ROBERTO AGUILAR RODREGUEZ

El Presidente Municipal –Vladimir Sacasa Elizondo procede a conceder la palabra al Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez.

INCISO N°2.1:

El Lcdo. Roberto Aguilar Rodríguez agradece la audiencia concedida, asimismo expresa que este Concejo esta representado por cuatro fracciones, lo cual decidieron tomar el acuerdo respectivo en forma definitiva para aprobar el nombramiento del Asesor Legal del Concejo Municipal, en este caso sería su persona; siendo este un acto solemne constitucional. Por lo que el Señor Alcalde Municipal no acato el acuerdo y procedió a nombrar a la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, pasándole por encima a los Artículos N°11 y 41 de la Constitución Política. Siendo, esa expresión del Concejo Municipal desvirtuada, ignorada, desechada por el Alcalde Municipal y en aras de la legitimidad que debe de privar de todo acto administrativo, considera que es su deber, como afectado y como ciudadano hacer valer sus derechos

Además existe jurisprudencia, opiniones jurídicas emitidas por la Procuraduría General de la República, sobre la costumbre, donde el abogado tiene que ser un funcionario de confianza.

El Presidente Municipal, le pregunta al Licdo. Roberto Aguilar, que escuchando su intervención, quiere decir que el objetivo de la presencia, es que el Concejo Municipal y la Alcaldía haga efectivo el acuerdo de agosto, donde se proponía su nombramiento como Asesor Legal para el Concejo, también le pregunta que porque acudió hasta ahora, pudiéndolo hacer en el momento oportuno, cuando la Alcaldía dicto el acto administrativo.

Responde el Licdo Rodríguez, que tiene cinco años, para acudir a un acuerdo municipal y estaba en espera que el Concejo comunicara el acuerdo violentado.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que al margen si procede o no acudir al acto; todavía si piensa que fue una decisión del Concejo Municipal, en cuanto al nombramiento del Asesor Legal, la cual fue voluntad del Concejo recomendar el abogado que se quería, inclusive fue un acto que se deliberó y se concluyó que era el que tenía las mejores características; no obstante se alegan otras cosas, la cual no le convencieron. Piensa que las decisiones del Concejo, deben de ser tomadas con más seriedad, inclusive el Concejo debió ser más enérgico, cuando se leyó la nota y no simplemente leerla y se den por enterados.

Asimismo, quiere que quede claro que no tiene nada en contra con la Abogada Sidaly Valverde. Lo que lamenta es como ocurrieron los hechos y que el Concejo debió haber actuado diferente.

El Regidor Juan Bautista Gómez Castillo manifiesta que no estuvo cuando sucedió el acto, sin embargo se une a las palabras de la Regidora Martínez. Guillen.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que el acuerdo para nombrar al Licdo. Roberto Aguilar como asesor legal para el Concejo Municipal, fue porque era el que acercaba más al perfil; sin embargo cuando se dió el acto administrativo donde el Alcalde Municipal nombra a otra Abogada, creí que el Lcdo. Aguilar Rodríguez, como afectado iba a recurrir

el acto administrativo, por lo tanto le llama la atención que el afectado expresa que tiene cinco años para hacerlo y a la vez le parece que entendió que no se dio por enterado.

El Lcdo. Roberto Aguilar expresa que hay cuatro fracciones que nombran legalmente a una persona, siendo el Concejo Municipal un gran perdedor en este acto.

El Presidente Municipal- Vladimir Sacasa Elizondo expresa que según el Código Municipal, el Concejo tiene potestad de nombrar directamente, los puestos de la Contador(a), Secretario(o), Auditor(a) y con relación al nombramiento del Asesor Legal, es una potestad de la Alcaldía Municipal, según lo norma el Artículo N°128 y 130, del Código Municipal y hay que respetar el principio de legalidad, lo cual no hay una norma que exprese que el Concejo pueda hacerlo. Sin embargo, la costumbre de los Concejos, ha sido que el Concejo propone o recomienda el nombre del Asesor Legal y se le respeta y éste Concejo, con base al perfil de la plaza, analizo los diferentes curriculum y concluye, que es el Licdo. Roberto Aguilar, quien cumple con el perfil solicitado, sin embargo el Alcalde Municipal al analizar los curriculum, determina que según el perfil es la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, quien cumple con los requisitos.

Le parece, que el afectado en este caso Licdo. Roberto Aguilar, debió acudir a otra instancia, hacer valer sus derechos. Ahora quien resuelve esos puntos de vistas diferentes, tanto de la Alcaldía como el del Concejo, debiera ser un tercero que lo resuelva.

El Regidor Edwin Córdoba Arias expresa que si el Lcdo Roberto Aguilar Rodríguez cree ese acto ha sido violentado, tiene la facultad de acudirlo, sin embargo hay que revisar más sobre este asunto.

El Regidor Alvaro Carrillo Montero expresa que no le ve que haya sido una pérdida para el Concejo Municipal, al contrario es un logro, porque la idea ha sido siempre que el Concejo Municipal cuente con su asesor legal y en este momento esta nombrado.

Sin embargo, a la hora de que se recomendó para nombrar el Abogado, su persona no tuvo preferencia.

No duda de la capacidad de Lcda. Sidaly Valverde, pero en este caso la costumbre no se aplica, es lo que dice la norma.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que no ha sido una pérdida en materia presupuestaria, fue la pérdida de una decisión de escoger a una persona que el Concejo quería que fuera su Asesor Legal, lo cual no se respeta.

Toda vez, que el nombramiento pasado, se nombro a un abogado, donde ella no estuvo de acuerdo, pero sin embargo fue una decisión de la mayoría del Concejo y se respeta.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa el Regidor Carrillo Montero no perdió nada porque siempre mantuvo su misma posición, sin embargo lo que se perdió fue el fondo de una decisión de los regidores, contra la de una persona en este caso contra el Alcalde Municipal.

Consecuentemente, el Concejo se baso en la costumbre y recomendó para que se nombrara, pero el Alcalde procede a nombrar otra persona.

El Presidente Municipal Vladimir Sacasa Elizondo expresa que está de acuerdo que se le respete la voluntad del Concejo, pero hay que analizar que dice la Ley, porque aplicando el principio de plenitud del ordenamiento jurídico, regulado en el Artículo N°1 y N°6 del Código Civil, hace referencia a las fuentes del derecho las escritas y no escritas, en las escritas están: la Ley, Constitución y los ordenamientos y la no escritas: la costumbre, usos sociales y principios generales, lo cual es la gran duda en cuanto al Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, donde expresa que en ausencia de ley se aplica la costumbre, donde está claro que el Código Municipal no lo

dice. En este caso en materia municipal, si hay una norma, que lo regula, sin embargo con todo esto quiere que quede claro lo siguiente:

- 1- Su criterio, es que se debe de respetar la voluntad de Concejo Municipal.
- 2- También considera que existe una Ley, el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, el cual establece el debido proceso. Y sí la parte afectada considera que se le lesionó un derecho, debió de recurrir a las herramientas que le proporciona el ordenamiento jurídico y hacer valer esos derechos.

ENTERADOS”

CONSIDERANDO SEXTO:

Que está claro, para los aquí mocionantes que con el fin de acatar el mandato constitucional que le confiere a todo ciudadano, el Derecho de Petición y de Pronta Respuesta, el Concejo Municipal de Montes de Oro tiene la obligación constitucional y legal de resolver la situación formulada por el señor Aguilar Rodríguez, en las sesiones ordinarias N° 47-12 Y 48-12, respectivamente, celebradas el 19 y 26 de noviembre del 2012, donde solicitó la ejecución del acuerdo adoptado por este mismo órgano colegiado, mediante el inciso 23 del capítulo séptimo del acta de la sesión ordinaria 32-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, según el cual se recomienda el nombramiento del señor Aguilar como abogado del Concejo Municipal de Montes de Oro, por medio tiempo y por dos meses. En relación con este asunto, estimamos que el mencionado acuerdo está en firme, y que por lo tanto debe ser ejecutado por la Alcaldía Municipal.

POR TANTO, MOCIONAMOS:

- 1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde ordenar al señor Alcalde Municipal que proceda con la ejecución del acuerdo adoptado por este órgano colegiado, en el inciso 23 del capítulo séptimo del acta de la sesión ordinaria 32-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, según el cual se recomienda al señor Alcalde Municipal que nombre al señor Aguilar Rodríguez, cédula de identidad N° 601010608, como abogado de este órgano colegiado, en los términos establecidos por la moción 09-12, aprobada en la sesión ordinaria 28-12, celebrada el 09 de julio del 2012.
- 2.- Para que una vez en firme el acuerdo respectivo, se notifique el mismo a la Alcaldía Municipal y al señor Aguilar Rodríguez, para lo que corresponda.
- 3.- Para que la presente moción se dispense del trámite de comisión y se adopte como un acuerdo definitivo.

Dado en la ciudad de Miramar, el 28 de enero del 2013”

Atentamente:

Lidieth Martínez Guillen
Julio Castro Quesada
Manuel Vargas Rojas
Vladimir Sacasa Elizondo
Edwin Córdoba Arias
Juan Bautista Gómez Castillo.

Conocida la Moción N°09-13 se procede a someter la votación para la dispensa de trámite de comisión y es aprobada con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

Se somete a votación la moción y es aprobada con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras, expresando éste último que no está de acuerdo con la moción, por cuanto lo que procede es trasladarle la terna al Alcalde y este nombra, pero en este momento no tiene ningún candidato.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO CUARTO- LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO Nº4:

Del Subgerente General del A Y A, el Ing. Eduardo Lezama Fernández, se conoce Oficio SGG-2012-1258, donde solicitan colaboración con respecto al tema de la emisión de permisos de construcción con fundamento en las respectivas cartas de disponibilidad hídrica emitidas por las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillas Comunes- en adelante ASADAS o Asociación, donde deberán de presentar el convenio de legación debidamente firmado y refrendado por la institución.

Conocida la nota se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO Nº5:

Atendiendo Oficio SGG-2012-1258, suscrito el Ing. Eduardo Lezama Fernández- Subgerente General del A Y A, el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Comisión de Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

APROBADO

INCISO Nº6:

De los Señores: Claudio González Artavia, Sonia Torres Arguedas y la Señora Amanda Lia Villalobos Jiménez, se conoce nota informando acerca de la Resolución de las 9:15 del 17 de diciembre del 2012, Expediente 102-E-2012, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en relación al procedimiento que se debe de llevar a cabo de la sustitución del Alcalde Municipalidad de Montes de Oro.

Así mismo, solicitan cuantas veces y durante cuanto tiempo el Vice alcalde segundo Luis Carlos Garita ha sustituido a la Vicealcaldesa primera Lidieth Ramírez Lobo, cuando ésta ha sustituido al Alcalde Municipal Alvaro Jiménez Cruz. Así como, el monto de salarios pagados Luis Carlos Garita por efecto de esas sustituciones.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO Nº7:

Atendiendo solicitud por parte de los Señores: Claudio González Artavia, Sonia Torres Arguedas y la Señora Amanda Lia Villalobos Jiménez, el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la vez solicitarle a la Administración, que en plazo de Ley confiere, enviar un informe al Concejo Municipal, de cuantas veces y durante cuanto tiempo el Vice alcalde segundo Luis Carlos Garita ha sustituido a la Vicealcaldesa primera Lidieth Ramírez Lobo, cuando ésta ha sustituido al Alcalde Municipal Alvaro Jiménez Cruz. Así como el monto de salarios pagados al señor Luis Carlos Garita por efecto de esas sustituciones.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°8:

Del Tribunal Contencioso Administrativo se conoce Resolución de las quince horas con cuarenta minutos del ocho de enero del año dos mil trece, en relación al proceso que se lleva a cabo bajo expediente 10-003502-1027-CA-4, actor Luis Ángel Aguilar Moreno, donde se le confiere tres días a la parte actora, quien al referirse a ella puede ofrecer su contraprueba. Y para lo cual se convoca a las partes y demás intervinientes, a la audiencia preliminar que se celebrara en la Sala respectiva de ese Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del veintidós de enero del dos mil trece.

ENTERADOS

INCISO N°9:

Del Tribunal Supremo de Elecciones, se conoce Resolución 415-M-2013, de la quince horas del veintitrés de enero del dos mil trece, en relación a la cancelación de credenciales del regidor suplente del Cantón de Montes de Oro, que ostenta el Señor Jeffry Arias Núñez .C.C.Jeffrey Arias Núñez, en donde en su Por Tanto dice: ***“Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, que ostenta el Señor Jeffry Arias Núñez c.c.Jeffrey Arias Núñez. En su lugar se designa a la señora Ana Iris Cruz Jiménez, cedula de identidad 6-0176-0459. El Magistrado Soberado González salva el voto.”***

Conocida la Resolución, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO N°10:

Atendiendo Resolución N°415-M-2013, de la quince horas del veintitrés de enero del dos mil trece, suscrita por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación a la cancelación de credenciales del regidor suplente del Cantón de Montes de Oro, que ostenta el Señor Jeffry Arias Núñez .C.C.Jeffrey Arias Núñez., el Concejo Municipal acuerda convocar a la Señora Ana Iris Cruz Jiménez, con cédula de identidad 6-0176-0459, para que se apersona a la Sesión Ordinaria del día 04 de febrero del 2013, a las 6:00 p.m, para ser juramentada y siga fungiendo como Regidora Suplente , por parte del Partido Movimiento Libertario.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°11:

El Concejo Municipal acuerda enviarle copia a la Sede del Partido Movimiento Libertario, de la Resolución N°415-M-2013, de la quince horas del veintitrés de enero del dos mil trece, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en relación a la cancelación de credenciales del Regidor Suplente del Cantón de Montes de Oro, que ostenta el Señor Jeffry Arias Núñez .C.C.Jeffrey Arias Núñez, en donde en su Por Tanto dice: ***“Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, que ostenta el Señor Jeffry Arias Núñez c.c.Jeffrey Arias Núñez. En su lugar se designa a la señora Ana Iris Cruz Jiménez, cedula de identidad 6-0176-0459. El Magistrado Soberado González salva el voto.”***

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°12:

De la Encargada de Recursos Humanos, Lidieth Ramírez Lobo, se conoce adendum del Concurso Externo, para el Asesor Legal de Concejo Municipal, que a letra dice:

*“MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
ADEMDUM DEL CONCURSO EXTERNO
ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL*

*De conformidad con la Resolución N.1-2013, de las trece horas con quince minutos del día quince de enero del dos mil trece, misma que se dicta de conformidad con las funciones y competencias del Alcalde Municipal, según la ley N. 7794, se procede a modificar en cuanto a las **Responsabilidades**, el Perfil de la plaza para el Asesor Legal del Concejo Municipal, quedando de la siguiente forma:*

RESPONSABILIDADES:

- *Asesoría legal al Concejo Municipal.*
- *Ejecución de las diferentes acciones judiciales requeridas por la municipalidad.*
- *Analizar los asuntos que se le presentan y ejecutar los trámites correspondientes.*
- *Verificar la calidad de los trabajos realizados y ejecutar los ajustes o cambios respectivos.*
- *Realizar labores administrativas propias de su cargo.*
- *Gestionar los suministros requeridos, para ejecutar los procesos asignados.*
- *Elaborar propuestas de mejora a los procesos realizados.*
- *Elaborar los borradores de los convenios o contratos que aprobará el concejo municipal*
- *Dar los refrendos internos, según la ley de contratación administrativa y su reglamento, de todas aquellas contrataciones que aprueba el concejo.*
- *Autenticar o certificar documentos municipales según sea el caso.*
- *Cualquier otra labor propia del cargo, que se le asigne.*

*Lidieth Ramírez Lobo
Encargada de Recursos Humanos*

*CC:- Alcalde Municipal
Concejo Municipal
Expediente del proceso
Archivo”*

Conocido el adendum, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO Nº13:

En atención al Ademdum, que realizó la Encargada de Recursos Humanos, la Señora Lidieth Ramírez Lobo, al concurso externo para el Asesor Legal del Concejo Municipal, el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO Nº14:

De la Señora María Gabriela Pocheth Cabezas, se conoce solicitud para el retiro de la patente temporal de licores a nombre de Comercial Pocheth. Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO Nº15:

El Concejo Municipal acuerda solicitarle a la Administración, un informe por escrito, relacionado al estado en que se encuentra la Patente de Licores a nombre de Comercial Pocheth.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO Nº16:

Del Secretario el Consejo Directivo-FAESUTP el Señor Luis Marcial Arguedas Trejos, se conoce Oficio FAESUTP-CD-006-2013, donde transcriben el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria Nº13-2012 del Consejo Directivo, celebrada el jueves 27 de diciembre del 2012, que dice a la letra:

“ ACUERDO NUMERO 5: Dado a que el Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense fue creado por Ley Nº7667 de fecha 26 de mayo de 1997 y que no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo, este Consejo Directivo acuerda solicitarles respetuosamente a los Concejos Municipales de la provincia de Puntarenas tomar un acuerdo donde se inste al Concejo de Gobierno a que reglamenten la Ley Nº7667”.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO Nº17:

Atendiendo Oficio NºFAESUTP-CD-006-2013, suscrito por el Secretario del Consejo Directivo-FAESUTP el Señor Luis Marcial Arguedas Trejos, el Concejo Municipal acuerda dar un voto de apoyo a la misma, con el objetivo de solicitarle al Poder Ejecutivo que la Ley Nº7667, creada el día 26 de mayo de 1997, sea reglamentada. Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO Nº18:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce copia de Oficio A.M.Nº35-2013, enviado a la Lcda. Tatiana Araya Araya, donde traslada copia de oficio Nº08-S.M-13, suscrito por la Secretaria Municipal Juanita Villalobos Arguedas, en la cual transcribe Moción Nº07-13, relacionada a los montos económicos cobrados a los licenciarios de patentes temporales de licores.

ENTERADOS

INCISO Nº19:

De las Funcionarias: Lidieth Ramírez Lobo, Guisselle Ramírez Olivares y Isaura Carmona Vindas, se conoce acta de concurso externo sobre el Asesor Legal para la Administración y Asesor Legal para el Concejo Municipal, donde se consigna la participación de los siguientes profesionales:

NOMBRE PROFESIONAL	DEL	PARTICIPA PARA LA PLAZA DE ASESOR LEGAL	PARA LA CONCEJO	PARTICIPA PARA LA PLAZA DE ASESOR LEGAL ADMINISTRACION
---------------------------	------------	--	------------------------	---

	MUNICIPAL	MUNICIPAL
Licda. Shirley Ávila Cortes	x	x
Lcda. Sidaly Valverde Camareno	x	x
Lcda. Eugenia González Obando	x	x
Lcdo. Fernando Álvarez Bustos	x	x
Lcdo. Roberto Aguilar Rodríguez	x	

ENTERADOS

INCISO N°20:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce copia de Oficio A.M.N°36-2013, donde traslada copia de Oficio N°03-S.M-13, enviándolo a la Lcda. Tatiana Araya Araya, suscrito por la Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas, en la que transcribe acuerdo municipal, en relación al estado de la patente de licores a nombre de la Señora Ana L. Naranjo Quesada.

ENTERADOS

INCISO N°21:

Del Representante Legal de Transportes Montes de Oro, S.A., se conoce Oficio OFI-TMO-2013-007, donde comunican que con respecto a la rotulación con el horario de salidas de los autobuses de la nueva terminal de Autobuses, le corresponde a la Municipalidad de Montes de Oro, lo anterior según acuerdo en la Sesión Ordinaria N°19-2012 del jueves 12 de abril del 2012, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público; punto N°2 del por tanto, resumido así: ***“...se debe instalar un sistema de audio y visual, mediante el cual se puede informar a los pasajeros de las llegadas y salidas de los diferentes servicios...”***. Por lo anterior, Transportes Montes de Oro no es responsable de llevar a cabo dicha rotulación.

ENTERADOS

INCISO N°22:

De los Señores: Luis Ángel Aguilar Moreno y Patricia Herrera Dávila, se conoce copia de Impugnación de Resolución Municipal N°16-2010, suscrita por el Alcalde Municipal, en relación al permiso de Construcción otorgado al proyecto de Relleno Sanitario Parque Ecoindustrial Miramar, sustentándose en la viabilidad ambiental otorgada por la SETENA al proyecto y la regularidad de esos actos de la SETENA, incide directamente sobre la regularidad jurídica del permiso de construcción, lo cual se observa vicios graves.

Solicitan, que se revoque la resolución impugnada y para el caso de que sea desestimado el recurso de revocatoria planteado, se deja interpuesto el recurso para ante el Superior Jerárquico correspondiente.

ENTERADOS

INCISO N°23:

Del Ing. Miguel Marín Cantarero, Secretario General AD HOC, de SETENA, se conoce copia de Resolución N°0154-2013-SETENA, donde en su Por Tanto dice: "**En Sesión Ordinaria N°004-2013 de esta Secretaría, realizada el 24 de enero del 2013, en el Artículo N°15, acuerda:**

PRIMERO: Se archiva la gestión sobre Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra Resolución N°3068-2012-SETENA, por no ser presentado dentro del plazo improrrogable de tres días, el documento original del Recurso.

SEGUNDO:

Al haberse declarado sin lugar el recurso de revocatoria , tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se eleva el recurso de apelación en subsidio ante el Señor Ministro de Ambiente y Energía, junto con el expediente correspondiente a fin de conocer su conocimiento respectivo a la pretensión determinada".

ENTERADOS

INCISO N°24:

El Presidente Municipal somete a votación la ampliación del cierre de la sesión en una hora más.

APROBADO

INCISO N°25:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce, Resolución N°02-2013, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 2-2013

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés del mes de Enero del dos mil trece.

Con fundamento en las atribuciones que me confiere el Código Municipal, me presento a interponer formal veto por razones de ilegalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N° 4, Capítulo N° III, de la Sesión Ordinaria N°03-13, celebrada por esa Corporación Municipal el día 21 de Enero del 2013, el que textualmente dice:

Asunto: Presentación de la moción N° 04-13, mediante la cual se mociona para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular parcialmente, el concurso externo publicado en el diario la Extra del 9 de enero del 2013, ya que el pliego de condiciones de la plaza de abogado para el Concejo Municipal de Montes de Oro, contiene aspectos que no están contemplados en el respectivo perfil de plaza, aprobado por este mismo órgano colegiado, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, lo cual resulta contrario al Principio de Legalidad.

Los suscritos, en calidad de Regidores y Regidoras, con fundamento en el numeral 44 del Código Municipal, con el debido respeto, sometemos la presente moción al honorable conocimiento del Concejo Municipal de Montes de Oro, para que resuelva lo que corresponda.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria N° 20-11, celebrada el 26 de septiembre del 2011, junto con la aprobación del presupuesto ordinario para el periodo económico 2012, acordó aprobar una media plaza fija de abogado o abogada para este órgano colegiado, con el perfil de plaza siguiente:

“ABOGADO PARA EL CONCEJO (½ TIEMPO)

JUSTIFICACION:

Durante el año 2011 la necesidad de contar con un Asesor Legal para el concejo, ha sido suplida mediante la contratación de un profesional en Derecho, mediante el uso de la partida de servicios especiales, hoy se considera necesario que esta contratación se realice por medio tiempo y en una plaza fija, de tal manera que se pueda contar con un Asesor Legal para el Concejo Municipal. El crecimiento de las actividades de este Gobierno Local y los asuntos que hoy debe atender el Concejo Municipal, así como la globalización de la información y de los sistemas jurídicos y administrativos, obliga a que se cuente con un profesional en la rama del derecho municipal y en general, para la atención de los procesos que a diario se presentan, tanto a la interno como a lo externo, en donde sea parte el Concejo Municipal.

RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS:

- Asesor legalmente al Concejo Municipal, debiendo asistir a la sesiones que este celebre.
- Atender la defensa de los intereses municipales en los procesos jurisdiccionales en donde sea parte el Concejo Municipal
- Representar los intereses institucionales ante los Tribunales de Justicia, previo poder otorgado por la Alcaldía e informar sobre el desarrollo de los mismos, en todos aquellos procesos que el Concejo sea parte.
- Analizar las gestiones presentadas por los administrados y recomendar al Concejo la atención de las mismas
- Evacuar consultas legales internas, así como atender los requerimientos de entes gubernamentales, conforme instrucciones recibidas por el Concejo, debiendo llevar los controles de las actividades que desarrolla.
- Realiza labores administrativas propias de su cargo.
- Gestiona los suministros requeridos por el equipo de trabajo para ejecutar los procesos.
- Estudia y recomienda los procedimientos actuales desde el punto de vista jurídico/administrativo al Concejo para la implementación de ajustes o cambios.
- Asesor al Concejo en asuntos de contratación administrativa y sobre asuntos presupuestarios, así como sobre la aplicación del Código Municipal y restantes normas que intervienen en el quehacer municipal desde las competencias del Concejo
- Atender los procesos que se presenten en la Sala Constitucional en contra de la Municipalidad en donde sea parte el Concejo o alguno de sus miembros.
- Atención de otras actividades afines al cargo.

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de conocimientos jurídicos en material municipal, así como sobre otras disciplinas del derecho, debiendo además aplicar

conocimientos administrativos en el desarrollo de la actividad, tanto jurisprudencial como normativa.

El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios jurídicos o resultados logrados por el Concejo.

SUPERVISION EJERCIDA

Por la naturaleza de sus funciones, puede corresponderle supervisar y dirigir personal a su cargo.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Por la naturaleza de sus funciones, es responsable por el desarrollo de la actividad jurisdiccional en donde el Concejo sea parte, así como por la emisión de dictámenes u opiniones jurídicas.

CONDICIONES DE TRABAJO

Por la naturaleza de sus funciones, puede corresponderle ejecutar su trabajo en oficina o puede tener que desplazarse a los despachos judiciales en donde se ventilen procesos o bien trasladarse a otras dependencias del Estado.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Por la naturaleza de sus funciones, los errores que pueda incurrir pueden conllevar lesiones a los intereses municipales, por lo que le corresponde ejercer el cargo, apegado al ordenamiento jurídico, en procura de los más altos intereses municipales.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren las siguientes capacidades:

- Análisis
- Estudio
- Trabajo en equipo
- Sentido de la urgencia
- Iniciativa y creatividad
- Sociabilidad
- Integridad
- Orientación al logro.

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- Normas y procedimiento municipales
- Análisis e interpretación de la normativa vigente
- Manejo de los Códigos de Procedimientos
- Conocimiento de los procesos internos en el funcionamiento de la Municipalidad
- Conocimiento de la reglamentación municipal
- Capacidad y conocimiento en la elaboración de informes jurídicos o administrativos
- Programación y control del trabajo a ejecutar
- Conocimientos en Word y otros programas de interés para el desarrollo del trabajo.
- Técnicas especializadas de la actividad en que labora

FORMACION

Licenciatura universitaria en Derecho

EXPERIENCIA

Al menos 3 años de experiencia en labores jurídicas.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio Respectivo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda ubicar el puesto de Abogado por medio tiempo, en el nivel de Licenciatura y asignarle un salario base mensual de **¢ 249.867.45.”**.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, junto con el presupuesto ordinario para el periodo económico del 2013, acordó transformar de medio tiempo a tiempo completo la plaza fija de un asesor o asesora legal, Para este órgano colegiado y además acordó actualizar el respectivo perfil de plaza:

“ABOGADO PARA EL CONCEJO**JUSTIFICACION**

Esta plaza fue creada en el año 2012 a medio tiempo, pero la necesidad del Concejo Municipal de contar siempre con asesoría legal es que se propone transformarla a tiempo completo

RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS

- Asesoría legal al concejo Municipal
- Ejecución de las diferentes acciones judiciales requeridas por la municipalidad.
- Elabora controles de la gestión a cargo.
- Analiza los asuntos que se le presentan y ejecuta los trámites correspondientes.
- Verifica la calidad de los trabajos realizados y ejecuta los ajustes o cambios respectivos.
- Gestiona los suministros requeridos por el equipo de trabajo para ejecutar los procesos.
- Elabora propuestas de mejora a los procesos realizados.
- Otras responsabilidades por resultados propios del cargo.

DESCRIPCION DE LOS CARGOS

Se definen según lo indicado

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de principios de una disciplina, la interpretación de procedimientos, normas, jurisprudencia y el conocimiento amplio de la gestión interna y entorno municipal, para lo cual se requieren los principios de una disciplina o formación universitaria a nivel de Licenciatura. El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios o resultados logrados

SUPERVISION EJERCIDA

Podría corresponderle coordinar y supervisar una actividad de trabajo.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Es responsable por el uso racional, custodia y protección de los equipo asignados, de cómputo, de oficina y los materiales que se le asignen al proceso de trabajo.

CONDICIONES DE TRABAJO

Algunos trabajos se realizan en condiciones normales de oficina y dentro de la jornada ordinaria de trabajo; sin embargo, en ocasiones, se podría requerir laborar fuera de la jornada laboral. Este cargo demanda dedicación exclusiva, por la responsabilidad que tiene sobre el proceso.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Los errores que se cometan pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proceso y, por ende, causar, afectación a la imagen municipal. Asimismo puede hacer incurrir en errores a los superiores.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren las siguientes capacidades:

- Análisis
- Trabajo en equipo
- Sentido de la urgencia
- Sociabilidad
- Integridad
- Orientación al logro.

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- Normativa legal Municipal
- Procedimientos Municipales
- Reglamentos Municipales
- Elaboración de informes
- Programación de trabajo
- Conocimientos en Word
- Técnicas especializadas de la actividad en que labora

FORMACION

Licenciado Universitario en Derecho

EXPERIENCIA

Al menos 1 de experiencia en labores relacionadas con la legislación municipal.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio Respectivo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda transformar la plaza de 1/2 tiempo a tiempo completo en el puesto de Abogado, en el nivel de Licenciatura y asignarle un salario base de ¢ 529.855.43. ”.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, durante el 2011 y el 2012, contó de forma no continua y por periodos de dos meses, con la asesoría de un profesional en derecho y por un medio tiempo.

CONSIDERANDO CUARTO:

Que la Municipalidad de Montes de Oro, según publicación realizada en el Diario La Extra del pasado nueve de enero del 2013, da inicio al concurso externo para la plaza de Asesor Legal para el Concejo Municipal y la plaza de Asesor Legal para la Administración Municipal.

CONSIDERANDO QUINTO:

Que en el inciso C) del artículo 13 del Código Municipal, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, se puede leer:

“c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley”.

CONSIDERANDO SEXTO:

Que en el artículo 120 del Código Municipal, sobre los perfiles de plaza, se puede leer lo siguiente:

“ARTÍCULO 120.- Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estarán bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Para elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en cada municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las municipalidades podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil.

Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO:

Que en el pliego de condiciones, para la plaza de Asesor Legal del Concejo Municipal, según concurso externo publicado en la Extra del 9 de enero del 2013, se observan disposiciones que no están contenidas en el perfil de la plaza de abogado para el Concejo Municipal, aprobada por este mismo órgano colegiado, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, lo cual a criterio de los aquí mocionantes resulta contrario al Principio de Legalidad. En virtud que de conformidad con lo normado por los numerales 13 inciso C) y 120 del Código Municipal, entre las competencias del Concejo Municipal, se encuentran respectivamente las de dictar los reglamentos que le indique el Código Municipal y la ley y aprobar, adecuar y actualizar los perfiles de plaza. No obstante, pese a lo dispuesto por los numerales 13 inciso C) y 120 del Código Municipal, la Alcaldía Municipal y el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Montes de Oro, para la plaza de asesor legal del Concejo Municipal, según concurso externo publicado en la Extra del 9 de enero del 2013, confeccionan un pliego de condiciones que contiene disposiciones que no están incluidas en el respectivo perfil de plaza, aprobado por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria 20-11, celebrada el 26 de septiembre del 2011 y actualizado por el mismo órgano colegiado, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012.

En el apartado de (responsabilidades) del pliego de condiciones en comentario, se indica al inicio que el abogado del Concejo Municipal también dará asesoría legal a la administración. En el mismo apartado de (responsabilidades) del pliego de condiciones en comentario, se indica al final que el abogado del Concejo Municipal realizará cualquier otra labor propia del cargo, que le indique el Concejo o la Alcaldía Municipal. Lo anterior es contrario a lo dispuesto por el perfil de plaza, ya que en el mismo, se indica en el apartado de (responsabilidades), que el abogado del Concejo Asesorará a este órgano colegiado, pero no se indica que también asesorará a la Alcaldía Municipal. Esto último, debido a que en ocasiones el Concejo Municipal tendrá opiniones diferentes a las

opiniones de la Alcaldía Municipal, sobre cualquier asunto y por lo tanto, se requiere que el Asesor Legal sea de la plena confianza del Concejo Municipal y que consecuentemente sea capaz de dar un criterio jurídico objetivo e independiente del criterio jurídico de la Alcaldía Municipal.

En el apartado de (formación) del pliego de condiciones en comentario, se apunta que el asesor legal del Concejo Municipal deberá ser un licenciado en derecho y notario público activo. Lo cual es contrario a lo dispuesto en el respectivo perfil de plaza, ya que en el mismo, no se apunta que el asesor legal del Concejo Municipal, debe ser un notario público, además de abogado.

En el apartado de (requisitos legales) del pliego de condiciones en comentario, se anota que el asesor legal del Concejo Municipal, no debe presentar conflictos de intereses con la municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes. Requisito que no está regulado en el perfil de plaza y además consideramos que un requisito semejante, basado en circunstancias subjetivas, deviene en subjetivo y arbitrario, porque lesiona principios fundamentales de todo proceso licitatorio, como son los principios de Libre Concurrencia y de Igualdad de Trato, especialmente si se tiene en consideración que le está prohibido al Estado establecer condiciones restrictivas.

En el apartado de la (experiencia) del pliego de condiciones en comentario, se indica que el asesor legal del Concejo Municipal, debe tener al menos tres meses de experiencia en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y municipales y análisis de proyectos de ley, y además como mínimo un año de experiencia en procesos legales diversos. La experiencia de tres meses en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y labores municipales, y análisis de proyectos de ley, resulta inferior al tiempo de un año de experiencia en labores relacionadas con la legislación municipal, estipulado por el perfil de plaza respectivo.

POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular parcialmente, el concurso externo publicado en la Extra del nueve de enero del 2013, ya que el pliego de condiciones de la plaza de abogado del Concejo Municipal, contiene disposiciones que no están incluidas en el perfil de plaza actualizado por el Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria 16-12 del pasado 19 de septiembre del 2012, violando el Principio de Legalidad y para que además se acuerde que una vez en firme el acuerdo respectivo, se proceda con la notificación del mismo a la Alcaldía Municipal, al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Proveeduría, para lo que corresponda.

2.- Para que el Concejo Municipal acuerde dispensar la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en la ciudad de Miramar, el 21 de enero del 2013

Considerando:

Primero: Que nuestra Constitución Política en su Artículo N°11, señala las potestades de los funcionarios públicos, señalando literalmente lo siguiente:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública.”

Segundo: Que de igual manera en su artículo N° 11, la Ley General de la Administración Pública señala la obligación de someterse a las competencias en la administración pública, indicando literalmente lo siguiente:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

Tercero: Que el Código Municipal define claramente las competencias, tanto del Concejo Municipal, como del Alcalde Municipal, esto especialmente en sus Artículos N°13 y 17; Además en el artículo 31, de este mismo cuerpo normativo se le señala la prohibición, de intervenir en las competencias de cada uno de estos dos órganos municipales, artículos que literalmente dicen:

“ARTÍCULO 13.-

Son atribuciones del Concejo:

- a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.*
 - b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.*
 - c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.*
 - d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.*
 - e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.*
 - f) Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo*
 - g) Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.*
 - h) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.*
 - i) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.*
 - j) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.*
- En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos*

formales exigidos en el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.

k) Aprobar el Plan de desarrollo municipal y el Plan operativo anual, que el Alcalde Municipal elabore con base en su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

l) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.

m) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.

n) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.

ñ) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.

o) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

p) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.

q) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.

s) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.”

“ARTICULO 17.-

Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los Artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.

d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código.

e) Presentar, al Concejo Municipal, antes de entrar en posesión de su cargo, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón, y deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y vecinos del cantón.

f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este ARTÍCULO.

g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.

h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del ARTÍCULO 13 de este código.

i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.

j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.

k) *Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.*

l) *Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;*

m) *Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.*

n) *Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal.*

ñ) *Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código”*

ARTICULO 31-

Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:

a) *Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*

b) *Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.*

c) *Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.*

d) *Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón.*

Si el alcalde municipal o el regidor no se excusare de participar en la discusión y votación de asuntos, conforme a la prohibición establecida en el inciso a) de este artículo, cualquier interesado podrá recusarlo, de palabra o por escrito, para que se inhiba de intervenir en la discusión y votación del asunto. Oído el alcalde o regidor recusado, el Concejo decidirá si la recusación procede. Cuando lo considere necesario, el Concejo podrá diferir el conocimiento del asunto que motiva la recusación, mientras recaban más datos para resolver.

Cuarto: Que el Concejo Municipal en su Sesión Extraordinaria N°16-12, de fecha 19 de Setiembre de 2012, aprobó el presupuesto municipal, que incluía una propuesta, para la transformación de la plaza de medio tiempo a tiempo completo y a partir de la aprobación de este instrumento presupuestario por parte de la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 13625 de fecha 14 de diciembre del 2012, conviene entonces cumplir con lo que señala el código municipal, en cuanto al procediendo para llenar una plaza vacante, por lo que procede entonces que esta alcaldía, en uso de sus facultades dadas en los artículos 17 y 130 del Código Municipal, a iniciar el procedimiento de concurso externo, para llenar la misma. Para lo cual, la unidad que tiene a cargo el recurso humano en el municipio, estableció las condiciones del concurso, iniciando con un aviso, en el diario de circulación nacional, “La Extra” el día Miércoles 09 de Enero del 2013,

donde se publica el concurso externo y se establece como fecha máxima, para recibir currículos u ofertas, el día 22 de enero a las 15 horas. Además se preparó un pliego de condiciones, que a la letra dice:

“CONCURSO EXTERNO

La Administración Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, procede de conformidad con el capítulo IV artículos 124, siguientes y concordantes del Código Municipal, a iniciar un concurso externo para el nombramiento de:

- 1- Un Abogado de tiempo completo para la Administración, con un salario base de ¢ 529.855.43.*
- 2- Un Abogado de tiempo completo para el Concejo Municipal, con un salario base de ¢ 529.855.43, cuyos perfiles serían:*

ABOGADO DE LA ADMINISTRACIÓN

RESPONSABILIDADES

- Asesorar legalmente a las diferentes instancias de la municipalidad.*
- Ejecutar las diferentes acciones judiciales, requeridas por la municipalidad.*
- Analizar los asuntos que se le presentan y ejecutar los trámites correspondientes.*
- Verificar la calidad de los trabajos realizados y ejecutar los ajustes o cambios respectivos.*
- Realizar labores administrativas propias de su cargo.*
- Gestionar los suministros requeridos por el equipo de trabajo y así ejecutar los distintos procesos encargados.*
- Elaborar propuestas de mejora, en los procesos realizados.*
- Elaborar los borradores de los convenios o contratos*
- Dar los refrendos internos, según la ley de contratación administrativa y su reglamento.*
- Autenticar o certificar documentos municipales según sea el caso.*
- Cualquier otra labor propia del cargo, que le asigne la Alcaldía Municipal.*

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de principios de una disciplina, la interpretación de procedimientos, normas, jurisprudencia y el conocimiento amplio de la gestión interna y entorno municipal, para lo cual se requieren los principios de una disciplina o formación universitaria a nivel de Licenciatura. El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios o resultados logrados y por el Alcalde Municipal, quien es el jefe directo de este puesto.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Es responsable por el uso racional, custodia y protección de los equipos asignados de cómputo, de oficina y los materiales que se le asignen al proceso de trabajo.

CONDICIONES DE TRABAJO

Algunos trabajos se realizan en condiciones normales de oficina y dentro de la jornada ordinaria de trabajo; sin embargo, en ocasiones, se podría requerir trabajar fuera de la jornada laboral, como por ejemplo, en el caso de las sesiones municipales, a las cuales deberá de asistir.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Los errores que se cometan pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proceso y por ende, causar afectación a la imagen municipal. Asimismo puede

hacer incurrir en errores a los superiores, lo que implicaría la aplicación de las normas disciplinarias consagradas en el Código Municipal y el Código de Trabajo.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren las siguientes capacidades:

- *Capacidad de Análisis*
- *Trabajo en equipo*
- *Sentido de la urgencia*
- *Iniciativa y creatividad*
- *Sociabilidad*
- *Integridad*
- *Orientación al logro*

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- *Normativa legal Municipal*
- *Normativa Contenciosa Administrativa*
- *Procedimientos Municipales*
- *Normativa de Contratación Administrativa*
- *Reglamentos Municipales*
- *Elaboración de informes*
- *Programación o planificación del trabajo*
- *Conocimientos en Word, Excel, e Internet*
- *Técnicas especializadas de la actividad en que labora*

FORMACION

Licenciado Universitario en Derecho y Notario Público Activo.

Conocimiento de manejo de paquetes de cómputo especializados en trámites legales.

Poseer y manejar el programa Master Lex, en sus diferentes módulos.

EXPERIENCIA

Al menos 3 meses de experiencia en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y labores municipales y un año mínimo de experiencia en procesos legales diversos, lo cual deberá de probarlo mediante documento idóneo.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio de Abogados.

Presentar carnet del Colegio de Abogados al día.

Certificación de la Dirección de Notariado y del Colegio de Abogados, donde se acredite estar al día con las cuotas y de no estar suspendido.

Presentar la hoja de Delincuencia, con fecha no mayor a un mes.

No presentar conflicto de intereses con la Municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes.

ABOGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESPONSABILIDADES

- *Asesoría legal al Concejo Municipal y a la administración.*
- *Ejecución de las diferentes acciones judiciales requeridas por la municipalidad.*

- *Analizar los asuntos que se le presentan y ejecutar los trámites correspondientes.*
- *Verificar la calidad de los trabajos realizados y ejecutar los ajustes o cambios respectivos.*
- *Realizar labores administrativas propias de su cargo.*
- *Gestionar los suministros requeridos, para ejecutar los procesos asignados.*
- *Elaborar propuestas de mejora a los procesos realizados.*
- *Elaborar los borradores de los convenios o contratos que aprobará el concejo municipal*
- *Dar los refrendos internos, según la ley de contratación administrativa y su reglamento, de todas aquellas contrataciones que aprueba el concejo.*
- *Autenticar o certificar documentos municipales según sea el caso.*
- *Cualquier otra labor propia del cargo, que le asigne el concejo municipal o la Alcaldía Municipal.*

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de principios de una disciplina, la interpretación de procedimientos, normas, jurisprudencia y el conocimiento amplio de la gestión interna y el entorno municipal, para lo cual se requieren los principios de una disciplina o formación universitaria a nivel de Licenciatura. El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios o resultados logrados, por parte del Alcalde Municipal.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Es responsable por el uso racional, custodia y protección de los equipos asignados de cómputo, de oficina y los materiales que se le asignen al proceso de trabajo.

CONDICIONES DE TRABAJO

Algunos trabajos se realizan en condiciones normales de oficina y dentro de la jornada ordinaria de trabajo; no obstante deberá asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Los errores que se cometan pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proceso y por ende, causar, afectación a la imagen municipal. Asimismo puede hacer incurrir en errores a los superiores, lo que implicaría la aplicación de las normas disciplinarias consagradas en el Código Municipal y el Código de Trabajo.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren como mínimo las siguientes capacidades:

- *Capacidad de Análisis*
- *Trabajo en equipo*
- *Sentido de la urgencia*
- *Iniciativa y creatividad*
- *Sociabilidad*
- *Integridad*
- *Orientación al logro*

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- *Normativa legal Municipal*
- *Normativa Contenciosa Administrativa*

- *Procedimientos Municipales*
- *Normativa de Contratación Administrativa*
- *Reglamentos Municipales*
- *Elaboración de informes*
- *Programación de trabajo*
- *Conocimientos en Word, Excel, e Internet*
- *Técnicas especializadas de la actividad en que labora*

FORMACION

- *Licenciado Universitario en Derecho y Notario Público Activo.*
- *Conocimiento de manejo de paquetes de cómputo especializados en trámites legales.*
- *Poseer y manejar el programa Master Lex, en sus diferentes módulos.*

EXPERIENCIA

Al menos 3 meses de experiencia en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y municipales y análisis de proyectos de ley, lo cual deberá de probarlo mediante documento idóneo.

Además como mínimo un año de experiencia en procesos legales diversos.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio de Abogados.

Presentar carnet del Colegio de Abogados al día.

Certificación de la Dirección de Notariado y Colegio de Abogados, donde se acredite estar al día con las cuotas y de no estar suspendido.

Presentar la Hoja de Delincuencia, con fecha no mayor a un mes.

No presentar conflicto de intereses con la Municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes.

*En consecuencia con lo anterior y dado que en el Diario La Extra, el día 09 de enero de 2013, se publicó un aviso relacionado con este concurso, con el cual se cumple lo que establece el artículo 128 del Código Municipal, se recibirán ofertas o curriculum, hasta las 15 horas, del día **22 de enero del 2013**, para de esta forma, la persona encargada del área de Recursos Humanos de esta Municipalidad, presente una nómina de elegibles ante el Alcalde Municipal, para que éste, conforme lo establecen los artículos 17 y 130 del Código Municipal, nombre estas dos plazas vacantes, lo que se hará siguiendo lo establecido en el artículo 133 del Código Municipal.*

*Lidieth Ramírez Lobo
Encargada de Recursos Humanos
CC:- Expediente del proceso
Archivo”*

*Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal*

Resultando:

1.- Conviene primeramente aclarar el porqué a criterio de la persona encargada del recurso humano en el municipio, lo cual fue avalado por el suscrito, se incluye lo de notario público. Al efecto índico, que si estamos ante una plaza de planta, donde evidentemente se espera, que la persona que gane el concurso, quedaría de manera permanente ocupándola, entonces es de un alto interés público, el hecho de que sea, además de abogado, también notario, esto por las siguientes razones:

- a) Debemos señalar la adición del inciso J) al artículo 148 del Código Municipal, Ley No. 7794, publicada en la Gaceta No.223 del lunes 19 de noviembre del 2012 y que textualmente dice:

“Artículo 148.- Está prohibido a los servidores municipales:

[...]

j) Que ocupen puestos de abogado, ejercer su profesión de forma liberal, excepto en labores de docencia o capacitación, y en sus asuntos propios, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco el ejercicio profesional deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma municipalidad en que se labora.

Como compensación económica por esta prohibición y la establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dichos profesionales tendrán derecho a un sobresueldo de un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base." Rige a partir de su publicación.

Lo que indica, que ya no estamos ante un simple Asesor, sino que este tendría, no solo la función de asesorar, sino que tendría la obligación, según la reforma citada, de laborar exclusivamente con el gobierno local, y consecuentemente ya no tendría solo el salario base, sino que además estamos obligados a apagarle la prohibición, y este tendría la obligación de laborar exclusivamente con el gobierno local, como profesional de planta.

b). Estamos ante un municipio pequeño, donde se requiere de funcionarios multifuncionales donde todos estamos obligados a realizar diversas funciones fuera de las propias del cargo, que incluso al día de hoy este municipio no cuenta con un abogado, mucho menos notario, lo que significa que es importante que todos aquellos actos generados o emanados del Concejo Municipal, que requieran de las labores de un notario, el funcionario a contratar proceda a realizarlas, tal y como se indica en el pliego de condiciones que se elaboró para los efectos contractuales.

c). Que el hecho que sea notario, vendría a ayudar a realizar funciones tales como: certificaciones, trasposos, declaraciones juradas, actas notariales, autenticaciones y otras funciones relativas al notariado y que se trabaje de forma transparente y aplicando la imparcialidad que implica que el profesional actúe de manera imparcial y objetiva, así como también, la fe pública delegada por el Estado a los notarios, hace que el Notario, fedatario público por excelencia, este sometido en el ejercicio de su función a un régimen legal más riguroso. Las normas ordenadoras de la función notarial son más completas, más acabadas y más exigentes, por ser esa función más vasta y completa que la del Abogado. El Notario no sólo da fe, sino que, además, tiene facultades conservatorias (protocolo) y reproductoras (copias), de la constatación y las de aconsejamiento y redacción. Obsérvese además, que no estamos degradando el perfil, sino más bien aumentando funciones, al mismo costo, para el logro del interés público que el caso amerita, y en concordancia con el Principio de Economía Procesal, de manera que se asegure el cumplimiento del fin público, con el menor costo y en la forma más rápida posible, para lo cual creo necesario que el Asesor Legal, además de ser Abogado sea Notario. El propósito es que ésta entidad pública pueda cumplir con ciertas funciones, las cuales

necesariamente requieren de la presencia de un notario, bajo un régimen de empleo público y con una remuneración salarial. Siendo el notario de planta quien llega a desempeñar una función de protección de la institución pública, en la medida en que coadyuva a satisfacer las necesidades de esta, en cumplimiento de la función que le corresponda a la entidad, según interpretación de la Sala Constitucional existen tres categorías distintas del ejercicio del notariado, en lo que nos interesa dice:

“Notario en régimen de empleo público (Notario de Planta). *“Se trata de aquel notario que ha sido contratado por el Estado para que preste sus servicios notariales, bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público. Teniendo como prohibiciones el ejercicio privado de la función notarial y el cobro de honorarios al Estado por la prestación de estos servicios (artículo 7 inciso b) y artículo 8 segundo párrafo del Código Notarial y artículo 67 de la Ley de Contratación Administrativa)”*

d) Asimismo existe mucha jurisprudencia sobre la materia y para mayor abundancia sito:

- La Sala Constitucional a través de sus votos números 00-444 del 12 de enero del 2000 y 03-5417 del 25 de junio del 2003 establece y define la figura del “notario de planta” dentro de las instituciones públicas, el cual reviste de características particulares que son señaladas por ese Tribunal Constitucional de la siguiente forma:

“Es importante recordar que la contratación de servicios profesionales de abogado y notario puede realizarla la Administración Pública por dos vías: como servidores de la institución mediante un contrato laboral cuya remuneración será un salario, y una compensación económica si se firma el contrato de dedicación exclusiva -supuesto que es el que interesa en esta acción-; y la contratación de profesionales en derecho -abogados y notarios- para que presten estos servicios en forma externa, mediante un contrato administrativo de servicios profesionales. En el primer supuesto, se crea una relación laboral, de subordinación del profesional a la institución, la cual es retribuida mediante el pago de un estipendio de naturaleza salarial establecido de previo, el cual no permite al servidor de ninguna otra remuneración por los servicios que presta. Nótese que si el profesional fue contratado en su condición de abogado y notario, le corresponde la confección y redacción de contratos, autenticación de firmas, la representación de los intereses o causas de la institución para la que labora en los tribunales de justicia, la cartulación, estudios de registro, etc.; funciones en la que está implícitamente la de dar asesoría en el campo de su especialidad, es decir, a brindar el consejo técnico que se le solicite. Es por ello que para estos abogados -los de planta-, resulta improcedente el cobro de honorarios por los procesos judiciales que deban atender, toda vez que estas tareas no generan absolutamente ningún derecho al cobro de honorarios a favor de los abogados que sean funcionarios de la entidad, ya que las mismas ya son retribuidas en su salario; si se les pagaran estos honorarios, estos profesionales estarían percibiendo un salario y honorarios profesionales por el mismo trabajo para el que fueron contratados, lo cual a todas luces es improcedente e ilógico. Cabe concluir entonces, que independientemente de la denominación que se utilice en el manual

descriptivo -sea como asesor o como abogado, o notario-, si el puesto tiene como parte de sus funciones la de atender la tramitación de los procesos tanto ejecutivos como ordinarios en lo que figure la institución pública para la que labora, la redacción de escrituras públicas, formalización de créditos, realización de estudios registrales y demás actos jurídicos en los que participe la institución en la y los actos institución pública para la que laboran, es evidente que el profesional no podría percibir los honorarios, pues esos servicios profesionales se entienden remunerados con el salario..”

- La Sala Constitucional emitió el Voto N° 13672-04 de las 18:33 horas del 30 de noviembre del 2004 en el cual retomó el tema de los servidores públicos y el ejercicio por parte de estos del notariado. Al respecto, manifestó:
“... de manera tal que podemos afirmar la existencia de tres tipos de situaciones: a) Notario público bajo el régimen de empleo público: se trata de aquel notario que ha sido contratado por el Estado para que preste sus servicios notariales, bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público. Teniendo como prohibiciones el ejercicio privado de la función notarial y el cobro de honorarios al Estado por la prestación de estos servicios (artículo 7 inciso b) y artículo 8 segundo párrafo del Código Notarial y artículo 67 de la Ley de Contratación Administrativa). Llamados también notario de planta, bajo salario o retribución fija. “
- Asimismo, la Subcomisión de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se refirió al notario de planta de la siguiente forma:
“... Así, en respeto al libre ejercicio de la función notarial, los órganos, entidades o instituciones que constituyen la Administración Pública cuando requiera de los servicios de estos profesionales y, bajo reserva de las competencias de la Notaría del Estado, pueden contratar los servicios de notarios externos cuya remuneración será según el arancel notarial establecido por el Poder Ejecutivo, o bien, se podrá atribuir a los abogados de planta la función notarial o contratar notarios de planta con esa competencia específica pero en estos últimos dos casos a sueldo fijo. Como de lo que se trata es de evitar que exista una doble remuneración a cargo del presupuesto de aquella se establece la regla que dicha incompatibilidad no afectará a los que solo devenguen dietas: la incompatibilidad con el ejercicio de la función notarial solo se mantiene respecto de la institución en la que perciban tal tipo de remuneración (salario)...”
- Por su lado, la Dirección Nacional de Notariado define al notario de planta así:
“... se le define como el notario que ha sido contratado por el Estado para que preste sus servicios notariales, bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público, teniendo como prohibiciones el ejercicio privado de la función notarial y el cobro de honorarios al Estado por la prestación de estos servicios”
- Además es de suma importancia traer a acotación lo que indica los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, normativa emitida

por la Dirección Nacional de Notariado y publicada en el Boletín Judicial 99 del jueves 24 de mayo de 2007, el artículo 21, que indica la existencia de formas excepcionales del ejercicio pleno del notariado, y se trata de la utilización de los servicios notariales por parte del Estado, particularmente el inciso c, que indica:

“... c. Notario que brinda servicio al Estado, con sujeción de empleo por un salario, según interpretación de la Sala Constitucional...”

- Dentro de los lineamientos indicados en el párrafo supra, se encuentra una primera definición del notario en régimen de empleo público, (notario institucional). Se trata del artículo 22, que reza:

“... Notario en régimen de empleo público: notario institucional. Servicio al Estado bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público. Tiene como prohibiciones brindar el servicio privado y el cobro de honorarios al Estado por la prestación de estos servicios. Llamado también notario de planta, con salario o retribución fija...”

- El artículo 25 de los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” brinda un concepto muy claro de lo que hay que entender por notario institucional:

“... Notario autorizado para brindar el servicio únicamente para el Estado, con remuneración fija, dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público...”

Obsérvese que toda esta jurisprudencia, concuerda de manera total y absoluta, con lo que señala el artículo 148 reformado del código municipal.

2.- En cuanto a la experiencia, puedo señalar con toda claridad que la experiencia solicitada en el pliego de condiciones del concurso, no es menor que la indicada en el perfil que aprobó el concejo, ya que como se dijo anteriormente, nunca se degradó, sino que más bien se aumentó, al señalar tres meses y no un mes como se indica en el perfil de la plaza, porque según el perfil aprobado por el Concejo Municipal y avalado por la Contraloría General de la República, la experiencia era al menos 1 mes, en labores relacionadas con la legislación municipal.

3.- En cuanto al “conflicto de intereses”, aspecto que alegan los señores regidores, por no tener sustento jurídico y no estar en el perfil de plaza aprobado por ellos, planteo lo siguiente.

- I. Que en la Resolución N°06-12 **RESOLUCION N° 06-12**, emitida por esta ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las catorce horas del día 10 de agosto del 2012, quedó demostrado que no es desde ningún punto de vista conveniente, la contratación de un funcionario abogado y notario, que presente algún conflicto de intereses, con la municipalidad de montes de oro, tal y como ya lo pretendieron los señores regidores, al recomendar un abogado, que tiene un proceso pendiente, producto de una denuncia presentado por el gobierno local, contra éste.

- II. Que al efecto la Procuraduría General de la República en su pronunciamiento N° C-029-2007 de fecha 7 de febrero de 2007, en lo que interesa, al conflicto de intereses dijo literalmente:

“Un profesional que se encuentre atendiendo una o varias causas judiciales o administrativas en contra de la Municipalidad, si es nombrado posteriormente como abogado municipal, no podría seguir patrocinando sus clientes, dado el evidente conflicto de intereses que eso conllevaría, así como las limitaciones derivadas del régimen de prohibición.”

“Asimismo, es nuestro criterio que si el funcionario público está llamado a proteger y a defender el interés público y el interés de la institución a la cual sirve con total imparcialidad y transparencia, una situación como la consultada lo colocaría frente a un claro conflicto de intereses, en tanto como funcionario público debe actuar siempre en defensa de los intereses de la Administración. Así las cosas, si a su vez se encuentra asumiendo la posición de abogado de la parte accionante, se torna imposible cumplir a cabalidad con los principios de la función pública que todo funcionario está obligado a observar de modo estricto.”

- III. Que al efecto el Artículo N°. 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422, que a letra dice:

*“Artículo 3º—**Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.*

- IV. Que en el Inciso 11) del Artículo 1º del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, establece en lo conducente:

a- *“Artículo 1º— **Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:*

b- *(...)*

c- *11) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:*

d- *a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República;*

e- *b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;*

f- c) *Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;*

g- (...)

h- f) *Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.*

i- g) *Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.*”

V. La Sala Constitucional se ha referido a la necesidad de establecer disposiciones, que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración. En el fondo lo que existe es una exigencia moral de parte de la sociedad, a la prestación del servicio público... “Sala Constitucional, resolución N° 2883-96 de 17:00 hrs. de 13 de junio de 1996 “... el artículo 11 de la Constitución Política estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado...”. Sala Constitucional, resolución N° 3932-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995.

VI. Asimismo en el dictamen C-102-2004 de 2 de abril de 2004, la procuraduría general expresó lo siguiente:

“En primer lugar, el ejercicio de la función pública está regentada por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y evitar el nepotismo en el ejercicio de la función pública. Desde esta perspectiva, se busca “(...) dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal.” (Véase el voto n.º 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre el interés particular (véanse el voto n.º 5549-95).”

VII. Además, lo dispuesto por en las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general”, que señalan, en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:

“1.4 Conflicto de intereses.

(...)

4. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, que

estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades en la función pública, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la institución que representa.

(...)

- 4. 17. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán excusarse de participar en actos que ocasionen conflicto de intereses. El funcionario público debe abstenerse razonablemente de participar en cualquier actividad pública, familiar o privada en general, donde pueda existir un conflicto de intereses con respecto a su investidura de servidor público, sea porque puede comprometer su criterio, ocasionar dudas sobre su imparcialidad a una persona razonablemente objetiva, entre otros.”*
- 5. De lo expuesto hasta aquí tenemos que un funcionario público estaría absolutamente imposibilitado para ocupar su puesto y simultáneamente fungir como abogado de una parte que ha entablado una causa judicial o administrativa en contra de la misma institución en la que se encuentra nombrado”.*

VIII. Además la ley orgánica del poder judicial dice:

“Artículo 244.- Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.

Se exceptúan de la prohibición anterior los servidores del Poder Ejecutivo que presten servicios en los establecimientos oficiales de enseñanza y que no tengan ninguna otra incompatibilidad; lo mismo que los servidores judiciales interinos o suplentes, siempre que ese interinato no exceda de tres meses; los fiscales específicos; los municipales y apoderados municipales; el Director de la Revista Judicial; los defensores públicos de medio tiempo y los que sean retribuidos por el sistema de honorarios y, en general, todos los servidores que no devenguen sueldo sino dietas”

De lo descrito, se puede concluir que las razones que tuvo esta alcaldía municipal, para solicitar en el pliego de condiciones del concurso, que el postulante no presente conflicto de intereses con la Municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes, tiene total y absoluto sustento jurídico. En consecuencia el hecho que no se indicara en el perfil, no implica que a la hora del concurso, esta alcaldía en legítima defensa del interés público y conforme la normativa legal aplicable, no lo pueda solicitar.

4.- En cuanto a que el funcionario a contratar pueda asesorar eventualmente a la administración, esto se incluyó, por cuanto la experiencia vivida, con los anteriores asesores legal interinos del Concejo Municipal, a medio tiempo nos indica que en muchas ocasiones estos estuvieron desocupados, teniendo esta Alcaldía que

encargarles labores propias de la Municipalidad, ya que el Concejo no les encargaba tareas o funciones, lo cual desde nuestro punto de vista es conveniente al interés público, ya que no es posible que este un funcionario con un salario de aproximadamente 900 mil colones mensuales, que se le deberá pagar producto de la reforma del artículo 148 del Código Municipal, y que tal profesional no se pueda aprovechar, por una actitud sin sentido y fundamento, de los señores miembros del Concejo Municipal, de que no pueda realizar eventualmente labores propias del gobierno local, no se justifica, frente a una Municipalidad pequeña y con bajo presupuesto, donde se necesita del empleado multifuncional para poder salir adelante con las tareas y funciones que nos impone la ley.

6. Además, obsérvese que el Abogado y Notario del Concejo Municipal, atendería prioritariamente las funciones que el Órgano Colegiado le encargue, y que este pueda según la disponibilidad de tiempo, (tiempo libre) ayudar en funciones propias de la Municipalidad, no se consideró que violentara el principio de legalidad que nos rige, sobre todo por mi deber de probidad que claramente indica el artículo N.º 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, al querer aprovechar al máximo los pocos recursos con los que cuenta el Gobierno Local.
7. No obstante todas estas justificaciones, me permito indicar que según lo dispuesto en la Resolución N.º 1-2013 dictada por esta alcaldía municipal, de las trece horas con quince minutos del día quince del mes de Enero del dos mil trece, se le giraron instrucciones a la persona encargada del área de Recursos Humanos de este Gobierno Local, para que realizara la debida corrección al pliego de las funciones del abogado del Concejo municipal, misma que fue corregida mediante addendum que literalmente dice:

*“MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
ADEMDUM DEL CONCURSO EXTERNO
ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL*

*De conformidad con la Resolución N.1-2013, de las trece horas con quince minutos del día quince de enero del dos mil trece, misma que se dicta de conformidad con las funciones y competencias del Alcalde Municipal, según la ley N. 7794, se procede a modificar en cuanto a las **Responsabilidades**, el Perfil de la plaza para el Asesor Legal del Concejo Municipal, quedando de la siguiente forma:*

RESPONSABILIDADES:

- *Asesoría legal al Concejo Municipal.*
- *Ejecución de las diferentes acciones judiciales requeridas por la municipalidad.*
- *Analizar los asuntos que se le presentan y ejecutar los trámites correspondientes.*
- *Verificar la calidad de los trabajos realizados y ejecutar los ajustes o cambios respectivos.*
- *Realizar labores administrativas propias de su cargo.*
- *Gestionar los suministros requeridos, para ejecutar los procesos asignados.*
- *Elaborar propuestas de mejora a los procesos realizados.*
- *Elaborar los borradores de los convenios o contratos que aprobará el concejo municipal*

- *Dar los refrendos internos, según la ley de contratación administrativa y su reglamento, de todas aquellas contrataciones que aprueba el concejo.*
- *Autenticar o certificar documentos municipales según sea el caso.*
- *Cualquier otra labor propia del cargo, que se le asigne.*

*Lidieth Ramírez Lobo
Encargada de Recursos Humanos*

*CC:- Alcalde Municipal
Concejo Municipal
Expediente del proceso
Archivo”*

CONCLUSIONES

- a- Que este perfil de plaza aprobado en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, junto con el presupuesto ordinario para el periodo económico del 2013, se acordó transformar de medio tiempo a tiempo completo la plaza fija de un asesor o asesora legal, para este órgano colegiado, de ahí el tiempo de tres meses de experiencia que se le solicitó, en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos, municipales y análisis de proyectos de ley y no de uno como lo indica el perfil.
- b- Es de mucha importancia incluir dentro del perfil del puesto de Asesor Legal para el Concejo, que éste sea también Notario, ya que con ello contaríamos con notarios de planta, reduciendo costos y nos aseguramos de un profesional más calificado, para el cumplimiento de la función pública, según lo indica el artículo 148 del código municipal.
- c- En cuanto al requisito de no tener conflictos de intereses con ésta municipalidad, transcribo lo señalado en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho (Reglamento N° 50 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 242 del 10 de diciembre del 2004), la cual dispone:
*“Artículo 44. —Es contrario a la ética y la moral profesional representar intereses contrapuestos en el mismo o en diferentes procesos o procedimientos.
 No deberán el abogado ni la abogada por sí o por interpuesta persona representar a su cliente en un asunto y simultáneamente actuar en su contra en otro, aunque versen sobre materias distintas. Tampoco deberá por sí o por interpuesta persona patrocinar en contra de quien fue su cliente, siempre que el nuevo asunto se relacione con el que en su momento le tramitó.
 El abogado y la abogada no podrán renunciar o revocar su determinación para asumir la defensa del adversario de su cliente.”*

Por tanto:

Con fundamento en las normas de ley citadas, los argumentos arriba esbozados y con base en las atribuciones que me confiere el Código Municipal, en sus Artículos

#17, Inc. d), # 153 y # 158, interpongo formal veto por razones de legalidad y Oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el Inciso N. 4, Capítulo N° III, de la Sesión Ordinaria N°03-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 21 de Enero del 2013.

Es todo.

Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal

Copia/Archivo/2013

Conocida Resolución N°02-2013, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

Se somete a votación, para que esta Resolución N°02-2013, sea acogida, y es rechazada con cuatro votos en contra y uno a favor del Regidor Freddy Rodríguez Porras, Así las cosas, se procede al siguiente acuerdo:

INCISO N°26:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la Resolución N°02-2013, suscrita por la Alcaldía Municipal.

Se somete a votación y es aprobada con cuatro votos a favor y uno en contra, del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°27:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce, Resolución N°03-2013, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 3-2013

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro, del mes de Enero del dos mil trece.

Con fundamento en las atribuciones que me confiere el Código Municipal, me presento a interponer formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N°06, Capítulo N° III, de la Sesión Ordinaria N°03-13, celebrada por esa Corporación Municipal el día 21 de Enero del 2013, el que textualmente dice:

“Asunto: Presentación de la moción N° 06-13, mediante la cual se mociona para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular la resolución administrativa dictada por la Alcaldía Municipal de Montes de Oro y comunicada a diferentes departamentos municipales, mediante el oficio A.M.-752-12, ya que la misma lesiona el principio de legalidad, porque resulta contraria a los incisos C) D) del artículo 13 del código municipal y al artículo 7 de la ley N° 9047.

Los suscritos, en calidad de regidores y regidoras y con fundamento en el numeral 44 del Código Municipal, con el debido respeto, sometemos la presente moción al conocimiento del honorable Concejo Municipal de Montes de Oro, para que proceda con lo que corresponda.

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que en los incisos C) y R) del Código Municipal, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, se puede leer:

“c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley”.

“r) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente”.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que en el artículo siete de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047, sobre las patentes temporales de licores, se puede leer:

“ARTÍCULO 7.- Licencias temporales

La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines. El pago de derechos por las licencias temporales será reglamentado por cada municipalidad.

Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos por la municipalidad respectiva. - **5 - LEY N.º 9047**

Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.”.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso 17 del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 46-12, celebrada el 12 de noviembre del 2012, conoció copia del oficio A.M 752-12, el cual dice:

“INCISO N°17:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce copia de Oficio N°A.M.N°752-2012, enviada a los señores: Rodolfo Quiroz Campos-Encargado de la Plataforma de Servicios, a la Lcda Tatiana Araya Araya-Gestora de Servicios y la Arq. Andrea Bolaños Calderón-Encargada de Patentes y Construcciones, donde les hace saber que en el pago referente a las Licencias temporales de licores, se procederá de la siguiente manera:

- 1- El cobro para la licencia temporal, se aplicará por semana, o fracción de ésta, según lo requieran las comunidades organizadas.
- 2- El monto a cobrar se aplicara, considerando un salario base vigente, como máximo.
- 3- La definición del monto a cobrar, se delimitara de acuerdo a la zona y al tamaño del local, conforme el siguiente cuadro:

ZONA RURAL

Local comercial con un área de 250 M2 o menos	Un 1/8 del salario base
Local comercial con un área mayor a los 251 M2	¼ Salario Base
ZONA	
URBANA	
Local comercial con un área de 250 M2 o menos	¼ salario base
Local comercial con un área de 251 M2 o más	½ salario base

Haciendo la observación, de que el cobro de esos montos es porque el Concejo Municipal no ha reglamentado la Ley 9047, por lo que podría dejarse sin efecto una vez que el Órgano colegiado proceda conforme lo indica el transitorio N°11, de la Ley supra citada.”.

CONSIDERANDO CUARTO:

Que la resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, mediante la cual fija los montos a cobrar para las patentes temporales de licores, según ciertos parámetros, lesiona el principio de legalidad, ya que dicho órgano se está atribuyendo una competencia que de acuerdo a los incisos C) y R) del artículo 13 del código municipal y el artículo 7 de la ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, número 9047, es propia del Concejo Municipal. Consecuentemente, todo cobro por el otorgamiento de patentes temporales de licores, basado en la mencionada resolución administrativa es nulo, ya que en el tanto que el Concejo Municipal de Montes de Oro siga sin dictar el reglamento de la ley N° 9047, en materia de cobros por concepto de patentes temporales de licores, deberá cobrarse los montos vigentes antes del dictado de la resolución administrativa referida.

POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular la resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, referida en el oficio A.M.-752-12, ya que la misma resulta contraria al principio de legalidad, según lo normado en los incisos C) y R) del artículo 13 del código municipal y el artículo 7 de la ley N° 9047, porque el Alcalde Municipal de Montes de Oro, se está atribuyendo una competencia que es propia del Concejo Municipal. Para que además, se acuerde anular todos los cobros por concepto de patentes temporales de licores, basados en dicha resolución administrativa. Para que se acuerde que mientras el Concejo Municipal siga sin dictar el reglamento respectivo, el cobro de las patentes temporales de licores, se base en los montos vigentes antes de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, según oficio A.M.752-12.

2.- Para que la presente moción, se dispense del trámite de comisión y para que se apruebe la misma como un acuerdo definitivo y para que una vez en firme el acuerdo respectivo, se notifique el mismo a la alcaldía municipal y a las organizaciones comunales que a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución administrativa fueron concesionarias de una patente temporal de licores, para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Miramar, el 21 de enero del 2013”

Considerando:

Primero: Que nuestra Constitución Política en su Artículo N°11, señala las potestades de los funcionarios públicos, señalando literalmente lo siguiente:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública.”

Segundo: Que el Código Municipal define claramente las competencias, tanto del Concejo Municipal, como del Alcalde Municipal, esto especialmente en sus Artículos N°13 y 17, artículos que literalmente dicen:

“ARTICULO 13.-

Son atribuciones del Concejo:

- a) *Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.*
- b) *Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.*
- c) *Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.*
- d) *Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.*
- e) *Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.*
- f) *Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo*
- g) *Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.*
- h) *Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.*
- i) *Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.*
- j) *Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.*

En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que secumplieron los requisitos formales exigidos en

el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.

k) Aprobar el Plan de desarrollo municipal y el Plan operativo anual, que el Alcalde Municipal elabore con base en su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

l) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.

m) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.

n) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.

n) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.

o) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

p) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.

q) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.

r) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.”

“ARTICULO 17.- Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los Artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.

d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código.

e) Presentar, al Concejo Municipal, antes de entrar en posesión de su cargo, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón, y deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y vecinos del cantón.

f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este ARTÍCULO.

g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.

h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del ARTÍCULO 13 de este código.

i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.

- j) *Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.*
- k) *Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.*
- l) *Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;*
- m) *Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.*
- n) *Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal.*
- ñ) *Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código”*

Tercero: Que el jueves 17 de mayo del 2012, fue publicado en la gaceta N° 95 la nueva ley para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en el cual se estable las regulaciones para el otorgamiento de las licencias para venta de bebidas con contenido alcohólico, tanto para eventos temporales como para establecimientos comerciales permanentes.

Cuarto: De igual manera se debe de resaltar, lo que establece el transitorio II de la ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, que a la letra dice:

“TRANSITORIO II.-

Las municipalidades emitirán y publicarán el reglamento de esta ley en un plazo de tres meses.

Mientras se emite la reglamentación respectiva en cada cantón, las municipalidades aplicarán lo establecido en la presente ley, en el Código Municipal y en el plan regulador, en caso de que exista.”

Razón de sobra para señalar con toda claridad que de conformidad con lo que establece dicho transitorio, el artículo 13 del código municipal y el artículo 11 constitucional, los señores regidos están en la absoluta obligación de tener a partir del 18 de setiembre del 2012, debidamente aprobado y publicado el reglamento señalado en el Transitorio II de la ley ya citada y de esta forma no ser un impedimento para la administración municipal, la aplicación de la ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, con las consecuencias económicas que esto implica para el gobierno local y sobre todo para los licenciarios, que están en un estado de absoluta incertidumbre jurídica e indefensión, al no contar con el reglamento que les defina las normas que rigen.

Quinto: Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, procedió a aprobarle a la Asociación de Desarrollo Especifica de Zapotal, mediante oficio N° 110-SM-2012, la patente temporal de licores para una actividad futbolística en el mes de setiembre. Igualmente el concejo en el oficio N° 150-SM-2012, concede una patente a la Junta de Educación, Patronato Escolar y Dirección de la Escuela de la Isla, para la realización de

un turno en dicha comunidad. De la misma manera en el mes de octubre aprueba la licencia temporal para el expendio de bebidas alcohólicas a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa con el Oficio N° 154-SM-2012, todos estos actos emitidos por el Órgano Colegiado, oficios de los cuales traslada copia a la administración para lo que corresponda, sin que se emita criterio alguno, sobre los montos a cobrar por dichas patentes temporales, o al menos que se establecieran algunos parámetro que esta Administración pudiera proceder con el cobro respectivo.

Sexto: Que el 12 de Noviembre de 2012 efectivamente esta alcaldía gira instrucciones a los departamentos de Plataforma, Gestión de Servicios y Patentes y Construcciones, mediante Oficio AM-N°752-2012, para que se realice el cobro de las patentes temporales para el expendio de bebidas alcohólicas, esto por cuanto el Concejo Municipal, ya había aprobado varias, para diferentes actividades, sin que se indicara el monto a cobrar, cuando bien claro tenían que ya se encontraba en vigencia la nueva ley de licores y para los funcionarios municipales era desconocido el monto a cobrar, al no tener el Reglamento aprobado. Sin omitir hacer saber que, dicha nota fue producto de un conceso, donde participaron varios funcionario implicados en los respectivos cobros, y partiendo por su puesto, de lo expresamente señalado en el transitorio II, donde se indica que, mientras se emite la reglamentación respectiva en cada cantón, las municipalidades aplicarán lo establecido en la presente ley, en el Código Municipal y en el plan regulador, oficio que a la letra dice:

“Miramar, 12 Noviembre del 2012

Señores:

Rodolfo Quiros Campos

Encargado de la Plataforma de Servicios

Lcda. Tatiana Araya Araya

Gestora de Servicios

Arq. Andrea Bolaños Calderón

Encargada de Patentes y construcciones

Municipalidad de Montes de Oro

S.O

Estimados Señores:

En reunión celebrada el día 07 de noviembre del 201, al ser las 15:00 horas, contando con la presencia de la señora contadora Municipal, la secretaria Municipal, la Asesora del Concejo Municipal, la Gestora de Servicios y éste Servidor, esta administración resolvió que en lo referente al pago de la licencia temporales de licores, tomando en consideración la Ley N°9047(Ley para la Regulación y comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico), se debe proceder de la siguiente manera:

- 1- El cobro para la licencia temporal, se aplicará por semana, o fracción de ésta, según lo requieran las comunidades organizadas.*
- 2- El monto a cobrar se aplicara, considerando un salario base vigente, como máximo.*

3- La definición del monto a cobrar, se delimitara de acuerdo a la zona y al tamaño del local, conforme el siguiente cuadro:

ZONA RURAL	
Local comercial con un área de 250 M2 o menos	Un 1/8 del salario base
Local comercial con un área mayor a los 251 M2	¼ Salario Base
ZONA	
URBANA	
Local comercial con un área de 250 M2 o menos	¼ salario base
Local comercial con un área de 251 M2 o más	½ salario base

Haciendo la observación, de que el cobro de esos montos es porque el Concejo Municipal no ha reglamentado la Ley 9047, por lo que podría dejarse sin efecto una vez que el Órgano colegiado proceda conforme lo indica el transitorio N°11, de la Ley supra citada.”.

Especial señalamiento quisiera hacer, en el sentido de que en el último párrafo del oficio arriba descrita, se indica “Haciendo la observación, de que el cobro de esos montos es porque el Concejo Municipal no ha reglamentado la Ley 9047, por lo que podría dejarse sin efecto una vez que el Órgano colegiado proceda conforme lo indica el transitorio N°11, de la Ley supra citada.

Resultando:

1- Que según lo establecido por la Ley N°9047, para el expendio de bebidas alcohólicas en el artículo N° 7, cita textualmente:

“ARTÍCULO 7.- Licencias temporales

La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines. El pago de derechos por las licencias temporales será reglamentado por cada municipalidad.

Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos por la municipalidad respectiva.

Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.”

Por lo que claramente se establece, que el pago respectivo de las patentes deberá de estar reglamentado por cada Municipio, lo que efectivamente incumplió el Concejo Municipal, al otorgar licencias temporales sin que mediara antes un reglamento para el cobro de las mismas, evidenciando un incumplimiento de deberes, al otorgar licencias sin

el monto respectivo y sin los instrumentos reglamentarios para que la administración municipal, pueda cobrar el monto que según nueva ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, establece.

2- Que el cobro por patentes de licores, con la legislación anterior, establecía un monto sumamente bajo, lo cual implicó toda una gran reforma que esperamos los municipalistas por más 60 años, lo que desde toda óptica, no es conveniente ni legal, que sigamos cobrando sumas ridículas, solo por la inacción de un concejo municipal, como en este caso.

3- Que esta administración municipal en reiteradas ocasiones a presentado al honorable Concejo Municipal, propuestas del reglamentos, con el fin de que se agilizaran las labores de cobro de patentes de licores, según lo señala el transitorio II de la nueva ley N°9047, intentos que ya suman cinco, según la certificaciones que adjunto de la secretaria municipal, incluso esta Alcaldía Municipal convoco una sesión extraordinaria exclusivamente para tratar este tema, sin que de esta surgiera nada positivo.

Conclusiones

- d- Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, incumplió con lo establecido en el artículo 13 del Código Municipal y especialmente con el transitorio II, de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, debido a que no a generado el debido reglamento en el tiempo estipulado por ley, esto a pesar de los varios esfuerzos de esta alcaldía.
- e- Que esta alcaldía municipal en aras de cumplir con lo establecido por la Ley N°9047, especialmente lo indica de en el transitorio II y a al amparo del artículo 17 del Código Municipal, se reúne con un grupo de funcionarios técnicos en la materia y determina de manera temporal, como proceder con las patentes temporales que ya había aprobado el concejo municipal, sin la definiciones por parte de estos del monto a cobrar. Esto fundamentalmente por la falta de acción del concejo municipal y por las constantes consultas de particulares en cuanto al pago de estas y de los encargados de los departamentos involucrados en dicha recaudación.
- f- Que como claramente se indica en el oficio AM-N°752-2012, esta acción es una medida temporal, la cual quedaría sin efecto una vez que el concejo Municipal de Montes de Oro aprobara el respectivo reglamento, mismo que a la fecha de hoy no se ha aprobado, a pesar de que el suscrito ha presentado en cinco (5) ocasiones el proyecto de reglamento, e incluso convoco a una sesión extraordinario para tal fin.
- g- Que ante la no actuación del Concejo Municipal, se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República, este tema, para que la actitud de los señores regidores de la municipalidad de Monte de Oro, sea valorado por parte de ese ente contralor.

Por tanto:

Con fundamento en las normas de ley citadas, los argumentos arriba esbozados y con base en las atribuciones que me confiere el Código Municipal, en sus Artículos #17, Inc. d), # 153 y # 158, interpongo formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N°06, Capítulo N° III, de la Sesión Ordinaria N°03-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 21 de Enero del 2013.

Es todo.

Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal

Copia/Archivo/2013

Conocida Resolución N°03-2013, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°28:

El Concejo Municipal acuerda enviar la Resolución N°03-13, suscrita por el Señor Alcalde Municipal, a la Comisión de Asuntos Jurídicos

Se aprueba con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras, expresando éste último que la idea es que se acoja el veto por cuanto es cierto que no hay reglamento y que el Concejo Municipal ha incumplido en no hacerlo.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO QUINTO-INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

INCISO N°29:

Al no haber Informe del Señor Alcalde Municipal, se omite este capítulo.

CAPITULO SEXTO-INFORME DE COMISION

INCISO N°30:

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N°02-13

Asunto: Presentación del dictamen de la Comisión de Hacienda Y Presupuesto, mediante el cual se dictamina el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N°17, del Capítulo IV del Acta de la Sesión Ordinaria 03-13, celebrada el 21 de Enero del 2013.

Los suscritos, en calidad de miembros, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, reunidos a partir de las 16 horas del 28 de Enero del 2013, conocemos y dictaminamos el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N°17, del Capítulo IV del Acta de la Sesión Ordinaria 03-13, celebrada el 21 de Enero del 2013.

CONSIDERANDOS:

1.- Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los Incisos N°17, N°18, del Capítulo N°IV del acta de la Sesión Ordinaria 03-13, celebrada el 21 de enero del 2013, respectivamente, conoció y acordó lo siguiente:

“INCISO N°17:

Del Señor Alcalde Municipal se conoce Oficio A.M.N.29-2013, donde remite el convenio simple de trabajo suscrito por la Señora Juanita Villalobos Arguedas– Representante de los Trabajadores y su persona en calidad de representante legal del Gobierno Local, donde se reconoce el aumento de salario correspondiente al primer semestre del año 2013, equivalente al 1.84%, según aumento del costo de la vida. Así mismo, se adjunta la relación de puestos del reajuste salarial de enero a diciembre del 2013. Lo anterior para que sea aprobado por este Órgano Colegiado.

Conocido este oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal”.

“INCISO N°18:

Atendiendo Oficio A.M.N.29-2013, suscrito por el Señor Alcalde Municipal, el Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el convenio simple de trabajo suscrito por la Señora Juanita Villalobos Arguedas– Representante de los Trabajadores y el Señor Alcalde Municipal en calidad de representante legal del Gobierno Local, donde se reconoce el aumento de salario correspondiente al primer semestre del año 2013, equivalente al 1.84%, según aumento del costo de la vida. Así mismo, se adjunta la relación de puestos del reajuste salarial de enero a diciembre del 2013.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos.

“APROBADO”

RESULTANDO UNICO:

1.- Que revisado tanto el Convenio, como la relación de puestos con el reajuste salarial del 1.84% de Enero a diciembre 2013, considera esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, la aprobación respectiva.

POR TANTO, DICTAMINAMOS:

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro, que de conformidad con la información suministrada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se apruebe en forma definitiva la relación de puestos con el reajuste salarial del 1.84% de Enero a diciembre 2013.

2- Recomienda al Concejo Municipal aprobar el Convenio Simple de Trabajo entre los trabajadores de la Municipalidad de Montes de Oro, representados por Juanita Villalobos Arguedas-Secretaria Municipal y Álvaro Jiménez Cruz, Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Montes de Oro, de la siguiente manera:

“CONVENIO SIMPLE DE TRABAJO

Entre Nosotros los trabajadores de la Municipalidad de Montes de Oro y Álvaro Jiménez Cruz Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad, hemos convenido en celebrar un **Convenio Simple de Trabajo**, en el que la Municipalidad de Montes de Oro, cada seis meses y conforme eleve el costo de la vida, aumentará la base del salario actual existente, con relación a los puestos vigentes.

El aumento se hará de acuerdo al costo de la vida del Segundo semestre del año 2012, el porcentaje a aplicar es del 1.84%, para el reajuste de salario de Enero a Diciembre del 2013, según nota adjunta del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

En los salarios que al aplicar este porcentaje quede por debajo del mínimo legal establecido por decreto, el mismo se ajustará a ese mínimo legal.

Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal

Juanita Villalobos Arguedas
Representante Trabajadores”

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro, que acuerde aprobar el presente dictamen como un acuerdo definitivo y que a la vez acuerde notificar el mismo, a la Administración, para lo que proceda.

Dado en la ciudad de Miramar, el 28 de enero del 2013

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo
Freddy Rodríguez Porras

Se somete a votación el Dictamen de Hacienda y Presupuesto y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO SETIMO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
INCISO N°31:

Al no haber Asuntos de Tramite Urgentes, se omite este capítulo.

CAPITULO OCTAVO -ASUNTOS VARIOS
INCISO N°32:

Al no haber Asuntos Varios, se omite este capítulo

CAPITULO NOVENO- CIERRE DE SESION

INCISO N°33:

SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTIUNA HORAS Y TERINTA MINUTOS EXACTOS.

PRESIDENTE MPL.

SECRETARIA MPL.

